

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL
INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO**

RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL
INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ

Previa a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público)



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de julio de 2013.

ASUNTO: RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ, CARNÉ No. 9711882, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20120731.

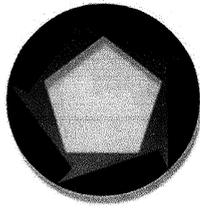
TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO, Abogado y Notario, colegiado No. 11203.

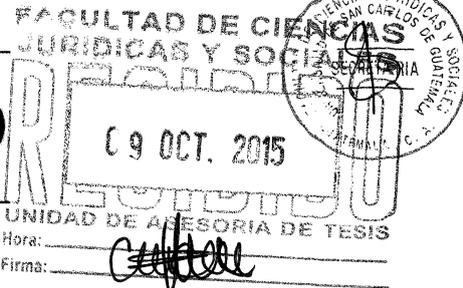

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
CMCM/yr.



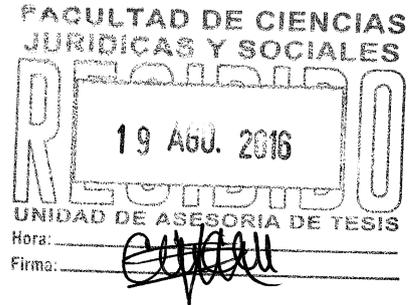
LEGALCO



Guatemala, 29 de septiembre de 2015

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía:

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que he llevado a cabo la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Ricardo Antonio Escobar Vásquez, quien se identifica con el número de carné universitario 9711882, el cual se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO”**.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la asesoría se le sugirió al bachiller realizar algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que el suscribiente de la presente consideró oportunas, las cuales fueron tomadas en consideración por el bachiller Escobar Vásquez.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la metodología científica se utilizó el método inductivo, analítico, sintético y las técnicas de investigación bibliográficas, lo cual llevo a identificar el problema de una forma integral.

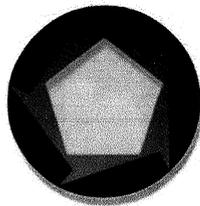
Asesoría, Consultoría y Estudios Legales y Cobranzas

Centro de Conciliación y Mediación

6ª avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional I, 3º nivel, oficina 311-312,

Teléfonos: (502) 5603-6390 / 5852-4006

hugomolinahurtado@gmail.com



LEGALCO



CONSIDERANDO:

Que el trabajo realizado constituye un valioso aporte a la sociedad guatemalteca, toda vez que la niñez y adolescencia sufre un caudal de problemas de carácter afectivo, emocional y psicológico al momento que se ve sometido a riesgo, es decir, el trabajo aporta algunas soluciones y enmarca la problemática que actualmente aqueja a dicho sector de la población, haciendo lamentable la situación porque esos niños y adolescentes serán en algún momento los adultos del mañana.

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de tesis asesorado contiene un tema y problemática de actualidad que en determinado caso podría generar algún tipo de aporte institucional y legal.

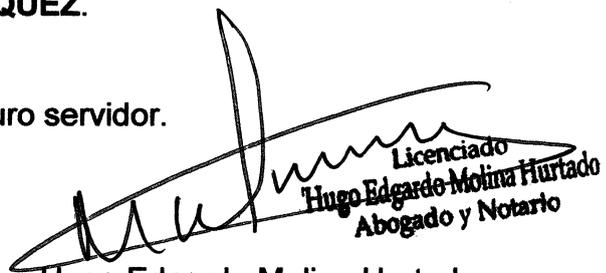
CONSIDERANDO:

Que el trabajo de tesis asesorado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

POR TANTO: El asesor emite **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO**, realizado por el bachiller **RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, su seguro servidor.

Atentamente



Licenciado
Hugo Edgardo Molina Hurtado
Abogado y Notario

Hugo Edgardo Molina Hurtado,

Colegiado activo 11203,

Asesor tesis.

Asesoría, Consultoría y Estudios Legales y Cobranzas

Centro de Conciliación y Mediación

6ª avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional I, 3º nivel, oficina 311-312,

Teléfonos: (502) 5603-6390 / 5852-4006

hugomolinahurtado@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de octubre de 2015.

Atentamente, pase a la LICENCIADA NIDIA ARABELLA QUIXCHÁN URQUIZÚ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO".

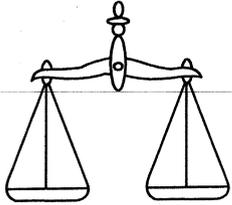
Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.



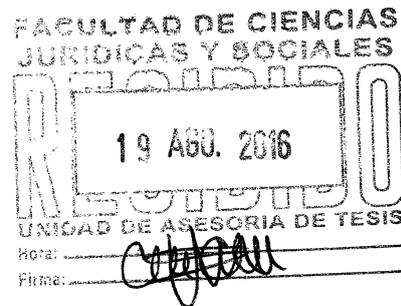


Licenciada
Nidia Arabella Quixchán Urquixú
ABOGADA Y NOTARIA

Ave. Reforma 12-01, Zona 10, Edificio, Reforma Montufar, Torre "A" 7mo. Nivel Of.702
Telefax: 2331-3229 Cel.: 5730-3212 • e-mail.: quzuna@yahoo.com.mx

Guatemala, 04 de julio de 2016

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

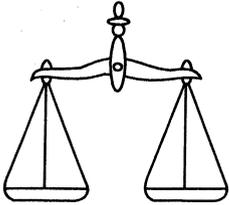


Doctor Mejía:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller Ricardo Antonio Escobar Vásquez, con número de Carné 9711882 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO"

He realizado la revisión de la investigación y sugerí cambios que considere oportunos, los cuales fueron realizados por el bachiller, por lo anteriormente expuesto manifiesto lo siguiente:

- a) Considero que el presente trabajo tiene contenido científico y técnico en cada uno de los capítulos elaborados permitiendo establecer que la temática planteada es importante y se analiza debidamente;
- b) La metodología utilizada es la correcta para este tipo de investigación, que es especialmente descriptiva, por lo que se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, analítico y sintético; también se utilizó la investigación bibliográfica, mostrando el problema en forma concreta y señalando las posibles soluciones;



Licenciada
Nidia Arabella Quixchán Urquizú
ABOGADA Y NOTARIA

Ave. Reforma 12-01, Zona 10, Edificio, Reforma Montufar, Torre "A" 7mo. Nivel Of.702
Telefax: 2331-3229 Cel.: 5730-3212 • e-mail.: quzuna@yahoo.com.mx



- c) El contenido del trabajo es importante y actual, relevante porque el cuidado de la niñez y adolescencia guatemalteca, es un deber importante que el Estado debe cumplir a cabalidad;
- d) La secuencia de la investigación se cumple en forma clara y lógica, en algunos puntos parte de lo general a lo particular, cumpliendo con lo establecido en la metodología utilizada, por lo que la lectura es de fácil comprensión;
- e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, estas fueron redactadas en forma concreta, clara y guardan estrecha relación con el contenido del trabajo de investigación. Asimismo se fundamenta en bibliografía adecuada para cumplir los requerimientos teóricos exigidos para este tipo de investigación.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda ser sometido a discusión y aprobación en el examen público establecido para el efecto.

Sin otro particular me suscribo, atentamente.

Licenciada
Nidia Arabella Quixchán Urquizú
Abogada y Notaria

Licda. Nidia Arabella Quixchán Urquizú
Abogada y Notaria
Revisora de tesis
Colegiada 5779



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de marzo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RICARDO ANTONIO ESCOBAR VÁSQUEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ABRIGOS TEMPORALES PARA EL INTERNAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi padre celestial, mi guía, mi todo, por nunca abandonarme, por toda tu misericordia y bendiciones gracias infinitas te doy padre y Dios mío, te amo.

A LA VIRGEN MARIA:

Por ser mi madre, por protegerme e interceder todos los días de mi vida por mí y mi familia, ante nuestro Dios Padre todo poderoso y ante tu hijo mi santo señor Jesucristo, gracias mi amada madre celestial.

A MI MADRE:

María Eugenia Vásquez de Escobar (+), por ser un regalo maravilloso que Dios me dio desde el día que nací, sé que desde el cielo me cuidas, me proteges y me sigues guiando, gracias madre por ese amor incondicional, cada día te recuerdo y te extraño.

A MI PADRE:

Ricardo Antonio Escobar Nieves, por su apoyo y cariño incondicional, por ser además de mi padre un amigo, gracias por estar siempre a mi lado y velar siempre por mi bienestar.

A MI HERMANA:

Perla Gabriela Escobar Vásquez, por su apoyo, cariño incondicional, por estar siempre conmigo en la buenas y en las malas, por ser mi eterna amiga, confidente y cómplice. Te quiero mucho.

A MI ESPOSA:

A mi querida esposa Nadia, por ser un gran sostén en mi vida tanto personal, como profesional, gracias a ti Nadia Alexandra y a tu apoyo, soy el hombre que hoy soy. Te amo.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por darme el regalo del conocimiento y la profesionalización por enseñarme la importancia del desarrollo personal por demostrarme que el conocimiento es poder para proteger al desvalido del abuso del tirano gloria y lealtad a ti mi amada USAC, la única y la mejor.





ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Abrigos temporales.....	1
1.1. Historia de los abrigos temporales.....	1
1.1.1. Derecho romano	2
1.1.2. En Guatemala.....	5
1.2. Definición de abrigos temporales.....	6
1.3. Misión de los abrigos temporales	8
1.4. Medidas de protección para la niñez y adolescencia en Guatemala	9
1.5. Definición de tutela	13
1.6. Medidas especiales de protección y reparación para grupos vulnerados.....	17
1.7. Los centros de protección y abrigo.....	20
1.8. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia	21
1.8.1. Programa de protección y abrigo para menores de edad.....	22
1.8.2. Sub-secretaral de protección y abrigo temporal.....	23
1.8.3. Otras instituciones	24
1.9. Hogares de la municipalidad de Guatemala.....	27

CAPÍTULO II

2. Contexto real del abrigo temporal en el ámbito guatemalteco.....	35
2.1. Naturaleza jurídica de los abrigos temporales en Guatemala	36
2.2. Características.....	37
2.3. Organizaciones de una casa de abrigo temporal gubernamental.....	39
2.4. Causas generales de internamiento	41
2.5. Causas específicas.....	46
2.6. Los aspectos negativos del internamiento de niños y adolescentes.....	47



CAPÍTULO III

Pág.

3. La problemática dentro de los centros de abrigos temporal en Guatemala.....	53
3.1. Deshumanización del sistema legal guatemalteco en cuanto al abrigo temporal de menores abandonados	54
3.2. Descuido y trato negligente por parte del Estado, en los centros de abrigo temporal.....	56
3.3. Institucionalización de menores por parte del Estado en los centros de abrigo temporal.....	59
3.4. Criminalización de menores en los centros de abrigo temporal	61

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del abrigo temporal para niños, niñas y adolescentes en riesgo en la legislación guatemalteca.....	69
4.1. Preeminencia en el sistema legal guatemalteco del interés superior de niños y adolescentes	75
4.2. Control integral y eficiente del Estado de los centros de abrigo temporal para menores.....	82
4.3. Las familias sustitutas como primera alternativa para menores desamparados y en situación de riesgo con preeminencia para adopción	86
4.4. Sistemas integrales de educación y seguridad en los centros de abrigo temporal para menores.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	95
ANEXO.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

El Estado es el tutelar, el responsable de promover, adoptar las medidas de seguridad necesarias para que los niños, niñas y adolescentes, que sufran abandono y violaciones a sus derechos puedan mejorar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades físicas, emocionales y sociales, dicha función que el Estado tiene con los menores, no ha sido eficientemente estructurada, ya que a nivel constitucional no se reconoce al abrigo temporal como institución de derecho.

El objetivo general de la presente investigación es el de realizar el estudio bajo los puntos de vista doctrinario y legal, para mostrar la ineficacia del Estado, al desnaturalizar la institución del abrigo temporal, para menores de edad, al internarlos en casas hogares en donde en la mayoría de casos, los menores son criminalizados por parte del propio Estado, sin tomar en cuenta el interés superior del menor a no ser institucionalizado, dejando por un lado la alternativa más viable, siendo esta la familia sustituta y sobre todo quedando en evidencia la ausencia de una estructura eficiente de protección integral de menores de edad.

El contenido del presente trabajo se basa en la siguiente hipótesis: ¿El internamiento en abrigos temporales de niños, niñas y adolescentes en riesgo, en Guatemala no está debidamente estructurado como un sistema eficiente de protección integral de la niñez y adolescencia? Se comprobó que si es deficiente la protección integral de la niñez y adolescencia, en virtud de no encontrarse debidamente estructurado y sistematizado a nivel constitucional y ordinario.

Los supuestos en los que se funda la presente investigación son los siguientes: La inexistencia de una legislación más justa y visionaria de los problemas reales que padecen los menores, en su entorno; la ausencia de una verdadera política integral para el buen desarrollo de los menores en riesgo y situación de abandono, dentro del



sistema legal relacionado al abrigo temporal para menores, no se aplica de forma eficiente la figura de la familia sustituta; en las decisiones judiciales relacionadas al abrigo temporal para menores en riesgo, no prevalece el interés superior del niño.

El cuanto a la estructura general de trabajo de tesis consta de cuatro capítulos: el capítulo uno, sobre la historia de los abrigos temporales, las medidas de protección para la niñez y adolescencia en Guatemala a través de las diversas normas jurídicas existentes en Guatemala y de los diversos centros de protección y abrigos que tienen a su cargo la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia; el capítulo dos, se refiere al contexto real del abrigo temporal y así mismo a su naturaleza jurídica todo esto dentro del ámbito guatemalteco, además lo concerniente a las casas hogares en donde se brinda abrigo temporal; el capítulo tres, sobre la problemática dentro los centros de abrigo temporal en Guatemala; y el capítulo cuatro, el análisis jurídico de la institución del abrigo temporal para niños, niñas y adolescentes en la legislación guatemalteca.

En la ejecución de la presente investigación, se puso en práctica los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. En lo referente a las técnicas de investigación utilicé: observancia bibliográfica y la técnica hemerográfica, dichas técnicas me sirvieron de base para los conocimientos científicos existentes.

Para concluir se debe establecer que todo análisis y acción que se haga sobre el tema de esta investigación es fundamental para el desarrollo de la niñez y por ende para el desarrollo y futuro de la sociedad guatemalteca como la conocemos y su ya anticipada degeneración.



CAPÍTULO I

1. Abrigos temporales

Previamente a desarrollar la definición de lo que es el abrigo temporal, es necesario hacer un breve análisis histórico sobre lo que es esta institución jurídica, para conocer y comprender sus verdaderos alcances y la importancia social que esta tiene dentro de las actuales sociedades humanas

1.1. Historia de los abrigos temporales

Se empezara hablando acerca de la historia de los abrigos temporales y la evolución que se ha venido dando durante todos estos años, esto se hace necesario para poder entender y comprender bien la institución del Abrigo temporal y su aplicación en la sociedad guatemalteca.

“Históricamente dentro los aspectos de los pueblos anteriores a la civilización romana no era posible concebir una idea de abrigo temporal, pues existía una cerrada organización patriarcal, los hijos eran considerados propiedad del padre carentes de los derechos inherentes a la persona individual. No existían la personas sujetos de derecho, no era posible concebir una institución que tuviere por objeto la defensa de los mismos”.¹

¹ Iglesias, Ramón. **Derecho romano**. Pág. 49.

Por lo cual se concluye que fue la civilización romana, la que establece el punto histórico de inicio de esta institución bajo el nombre de abrigo tutelar. La evolución de las ideas fue la encargada de instituir la dentro de la larga etapa de las legislaciones.

En Roma, los recién nacidos eran llevados a la puerta del palacio imperial para que los seleccionaran y asesinaran a los que no eran elegidos. Estos antecedentes influyeron en la tradición romanista; que es donde se origina la primera institución tutelar, que se configura como una protección hacia la incapacidad normal de menores y mujeres, dado que estas últimas suponen sujetos incapaces en el pensamiento jurídico de los primeros tiempos.

1.1.1. Derecho romano

Como todo inicio del derecho, puedo decir que el derecho romano dio su propia definición de lo que es el abrigo tutelar, definiéndolo como: "La fuerza y el poder en un estado libre, dada y permitida por el derecho de los ciudadanos, para proteger a aquél que por causa de su edad o condición anormal no puede defenderse por sí mismo."²

Esta se podría decir es la idea más primitiva de lo que era el abrigo temporal unido íntimamente a la institución de la tutela como un medio de protección para menores de edad y de mujeres, quienes para el derecho romano estas carecían de todo derecho o capacidad legal ante el estado.

² **Ibíd.** Pág. 53.



La función primordial del abrigo tutelar, era el buen manejo de la fortuna del pupilo y no la de ocuparse de forma directa de su guarda y educación pues solo se consideraba el derecho de tenencia y no el derecho inherente a todo ser humano como tal. Por lo cual, debía efectuarse un inventario de los bienes pertenecientes al pupilo para que con base en el mismo, le fueran restituidos o debidamente apropiados según la necesidad material y no por la necesidad de subsistencia, es decir para cuidar los propios bienes y no al pupilo.

Para poder ejercer esta institución era necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser libre,
- b) Ser ciudadano romano,
- c) De sexo masculino y
- d) Tener más de 25 años de edad.

A modo de ser propositivo, el abrigo temporal es una institución que tiene por finalidad la guarda de la personas incapaz, sean estos menores o mayores de edad, es por esto que en la antigua roma no se tenía el concepto de esta institución pues se pretendía proteger los bienes y no al ser humano por medio de la figura del abrigo tutelar siendo esta una modalidad muy primitiva del abrigo temporal.

Históricamente, en la civilización romana no se concebía por ser un grupo cerrado, por desconocer la personalidad individual del ciudadano. Por lo cual, el primer país en



instituir el abrigo tutelar fue Roma, la cultura que comienza a poner las bases iniciales, al configurarse la tutela como oficio público para defender los derechos de los llamados a la herencia; que Roma perfiló en su alcance como instituto protector del incapaz por menor o mujer, conjuntamente con la curatela del demente.

“La jurisprudencia romanista quiso perfilar la diferencia de ambas figuras remitiendo al abrigo tutelar al cuidado personal y la curatela al patrimonial; pero la aceptación del principio de representación en el Imperio romano, dio nuevo sesgo a la figura, al tiempo que se iniciaba la influencia del derecho germánico, que concibió únicamente a la tutela como instituto familiar y no estatal.”³

Es en este punto cuando el abrigo tutelar desaparece como institución, relegando al abrigo a una actividad netamente de carácter caritativo, regulado por dogmas religiosos y contemplado por los ordenamientos legales de forma casuística o por profunda necesidad moral basada en la emergencia.

En la época moderna y contemporánea la historia del abrigo temporal como institución de derecho específica para los menores de edad, se circunscribe aproximadamente desde hace 100 años de forma netamente caritativa como de obra social o benéfica y no como dicha institución jurídico-social merece, como punto de referencia se encuentra la casa hogar Vienesa y así mismo también Convención sobre los Derechos del Niño.

³ **Ibíd.** Pág.56.



1.1.2. En Guatemala

Al analizar el contexto de la historia guatemalteca se evidencia que desde la época conservadora hasta casi mediados del siglo pasado, la necesidad del ciudadano común no era cuestión de estado sino una actividad privada de carácter caritativo,

“Desde la independencia de 1821 hasta 1944 prevalecían en los gobiernos Guatemaltecos la idea del romanticismo del estado perfecto, a modo de decadencia de la vieja época victoriana europea, prevaleciendo la población acomodada, y tomando al estado como una inmensa finca en donde la necesidad de la persona común no importaba.”⁴

Se puede concluir por lo anterior que el país seguía sumido en un ambiente en donde imperaba la clase dominante, dejando a un lado al ciudadano común, a quien le eran negados sus derechos más elementales y como consecuencia lógica, la clase más desprotegida era la niñez y adolescencia, a pesar de esta situación ya existían instituciones que contemplaban de forma primitiva el abrigo temporal.

“En Guatemala los primeros hogares temporales fueron establecidos por los españoles, por la Iglesia Católica como un acto netamente piadoso y de obligación completamente moral.”⁵

⁴ Pineda Mazariegos, Rosario. **El impacto emocional que sufren los niños luego de ser abandonados y cobijados por el sistema.** Pág. 10.

⁵ *Ibíd.* Pág. 10.



Se puede deducir por lo anterior que estas instituciones eran más guiadas por un sentido moral y no por uno legal proveniente del estado, puesto que la necesidad existía el estado no la contemplaba como una necesidad de importancia estatal.

Sino como una función netamente caritativa, realizada en la mayoría de los casos por religiosos, por lo cual era el poco desarrollo a nivel de institución legal en Latinoamérica hasta la fecha.

1.2. Definición de abrigo temporal

Para definir de la mejor forma, la idea de lo que es el abrigo temporal, se iniciara del concepto más básico, para posteriormente definirlo basándose en las concepciones que tienen varios autores, sobre esta institución jurídica social.

La palabra abrigo viene del latín apricus, que significa defensa contra el frío. En el derecho de niñez debe entenderse que es brindar auxilio, protección o amparo a un niño, niña o adolescente, que se encuentra en situación de riesgo y peligro físico o mental.

Cabe mencionar que el abrigo temporal puede ser aplicado no solo a menores sino también para mayores de edad que no puedan subsistir por si mismos, ya sea por ser de edad avanzada o por adolecer de una enfermedad o algún defecto psicológico que afecte en forma grave el discernimiento cognoscitivo.



“El lugar en donde por una determinada temporada, se brinda auxilio, protección o amparo a alguien sea este menor de edad o incapaz de defender su derecho ciudadano.”⁶

Por lo anterior, se puede notar la forma más básica del concepto de lo que es el abrigo temporal, refiriéndose al lugar o sitio donde se presta auxilio, en este sencillo concepto se encierra al parecer la idea primaria de lo que es la institución jurídica del abrigo temporal.

“Los abrigos temporales son para los niños, niñas y adolescentes que sufren de amenaza o intento de violación en sus derechos y que deben ser atendidos en su forma adecuada en donde se respete el carácter de sujeto de derecho del niño o niña.”⁷

Del anterior concepto se puede intuir ya una socialización del concepto de abrigo temporal, siendo muy específico para los menores de edad, con un señalamiento muy claro a los derechos inherentes que estos tienen tomándolos como preferenciales para ser protegidos por el Estado

“La separación de los niñas, niñas y adolescentes de sus familias, como medidas de protección, solo podrá ocurrir en los casos en que tal separación sea necesaria en atención al interés superior del niño, niña y adolescentes. La institucionalización priva

⁶ Aznar López, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional.** Pág. 17.

⁷ Solórzano, Justo. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 44.



a las personas menores de edad de la libertad y del vínculo familiar y comunitario que les provee sentido de pertenencia, identidad y transmisión de valores.”⁸

Por lo anterior se puede definir al abrigo temporal, como el lugar que se acondiciona para recibir físicamente a los niños, niñas y adolescentes, para brindarles amparo, educación, para protegerlos del abandono, extravío, maltrato o de cualquier peligro, recibiendo cobijo y atención temporal, de parte de organizaciones del Estado o no gubernamentales, todo de acuerdo a lo ya establecido por la ley.

En el derecho interno, el abrigo temporal es una medida provisional o excepcional donde el niño, niña o adolescente es albergado en una entidad pública o privada, conforme a las circunstancias particulares del caso, esto con el fin de restaurar sus derechos como individuo.

Es utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas o adolescentes en la familia u hogar sustituto y que no implicará en ningún caso privación de libertad.

1.3. Misión de los abrigos temporales

Se Puede establecer que en su forma más pura, la misión de los abrigos temporales es brindar y cubrir todas las áreas, ya sea salud, alimentación, deporte y recreación de

⁸ **Ibíd. 18.**



la niñez y adolescencia, de conformidad con la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, su misión es:

“Fortalecer la coordinación interinstitucional de todos los entes del Estado para la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia para garantizar la protección del menor y la unificación familia.”⁹

Al hacer esta coordinación interinstitucional, el fin que se persigue es que el Estado se involucre de forma ordenada en la protección de menores y así posteriormente los menores vulnerados o en riesgo pueda regresar a su familia de origen.

después de que terminen las condiciones que amenazaban o violaban sus derechos o su integridad como ser humano, siempre recordando la importancia que tienen los menores de edad dentro del futuro desarrollo del país.

1.4. Medidas de protección para la niñez y adolescencia en Guatemala

En la República de Guatemala, existen diversas casas hogares en las cuales se proporciona abrigo temporal, para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, en dichos centros de abrigo temporal se tiene como principal misión, la protección y asistencia de los menores desamparados.

⁹ <http://prezi.com/j-gtomjigpbd/secretaria-de-bienestar-social/> (Consultado: 16 de junio del 2013).



Por lo que existen dentro del ordenamiento legal guatemalteco, sin sistematizar ni estructurar de forma eficiente las medidas de protección para la niñez y adolescencia, con sus respectivos procesos.

La Corte Suprema de Justicia, emitió el Acuerdo número 40-2000 del Congreso de la República de Guatemala, aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos, en sus considerandos se establecen:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados, en congruencia con la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, que reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derechos a ser criado y educado en el seno de su familia, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria.

La Constitución de la República de Guatemala, junto con las Convenciones del derecho del niño y leyes especiales, deben de velar porque cada niño, niña y adolescente, sean creados y educados, en una base sólida como es la familia, a la vez relacionarse con las distintas personas dentro de una sociedad.



Que dentro del Sistema de Protección de la niñez y en situación de vulnerabilidad, es necesario un reglamento que permita adecuar la práctica judicial a la normativa vigente, específicamente en la aplicación de medida de protección a favor de niños privados de su medio familiar.

Que las leyes especiales deben de crear sus propios reglamentos, para la protección a las niñas, niños y adolescentes los cuales han sido quitados del núcleo familiar, esto para garantizar su seguridad tanto física como psíquica.

Que es una facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las reglamentaciones que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales y en atención al desarrollo de las actividades propias de los órganos jurisdiccionales.

La Corte Suprema de Justicia al emitir los cuerpos reglamentarios sobre los niños, niñas y adolescentes, deben de velar por el desarrollo y cumplimiento dentro de cada órgano jurisdiccional la protección, seguridad y desarrollo de cada uno de ellos.

Este reglamento está fundamentado en los Artículos, 1, 2, 4, 54 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niño; Artículos 51, 52, 54 inciso f, 104 y 105 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos 18 y 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala;



En las disposiciones generales de reglamentación de la protección a niños privados de su medio familiar, se regulan los siguientes artículos: Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento debe aplicarse en todos los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, que ejerzan competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

Que los distintos órganos jurisdiccionales, que ejercen materia sobre la niñez y adolescencia, son los encargados de velar por el cumplimiento de los procesos de la jurisdicción de la niñez y la adolescencia, permitiendo el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes que son amenazados o violados sus derechos.

Se proporcionará amparo especial a los niños, niñas y adolescentes y es obligación del Estado cooperar para garantizar dicha protección y asistencia, Para profundizar en el presente estudio, es necesario analizar el andamiaje legal que regula y garantiza lo relacionado al cuidado de los niños desprotegidos, quienes no tienen padres o familiares que los cuiden, protejan o velen por ellos.

Por lo que estos niños deben ser llevados a un centro de asistencia social o casas hogares, la cual se encuentra a cargo de un director, quien es el encargado de la asistencia social que acoge a estos niños menores o incapacitados, siendo ellos los tutores legales por el tiempo que estos menores se encuentren internados en el centro de abrigo temporal, por lo tanto son las personas directamente responsables del bienestar del menor



La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, fue la primera ley que reguló a las entidades públicas y privadas dedicadas al cuidado de niños. En la cual, en su Artículo 30, establece lo relacionado con la autorización y supervisión de las entidades privadas.

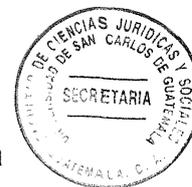
Delega a la autoridad central la función de velar por que los niños están bajo las medidas de protección y le sean respetados sus derechos, conjuntamente con los juzgados competentes.

A la vez regula el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, relacionado a registrar las entidades privadas que se dediquen al cuidado de niños para que observen los requisitos legales.

Así también, establece las obligaciones que deben cumplir u observar tales instituciones privadas de abrigo temporal, tanto en su administración como en el trato hacia los menores de edad.

1.5. Definición de tutela

Es necesario definir lo que es la tutela, en virtud que esta institución jurídica está muy ligada a lo que es la institución jurídica de los abrigos temporales. Y es necesario comprender ambas para tener un conocimiento sólido del abrigo temporal pues ambas instituciones tienen amplia relación en la práctica social. Por lo anterior la tutela es:



“La autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que por minoridad de edad, o por otra causa, no tiene completa capacidad civil.”¹⁰

La tutela es el derecho o responsabilidad que una persona o autoridad recibe y ejerce para velar por un individuo menor de edad, o de un mayor de edad que no puede cuidarse a sí mismo y sus bienes. La tutela es dar amparo, cobijo, protección y asistencia y eso es lo que sucede cuando los niños son huérfanos, o no tienen padres presentes, o incluso no tienen una familia.

En Guatemala, la tutela es el derecho que tienen los incapacitados y todos los menores de edad que se encuentran en situación irregular, es decir, en estado de abandono o peligro para que el Estado, a través de las instituciones y establecimientos de asistencia social destinados para el efecto, les proporcione protección temporal o permanente.

Con el objeto de procurarles educación integral, asistencia médica, social y psicológica para lograr su adaptación a la sociedad, representándolos legalmente hasta el momento en que estos, se encuentran en capacidad de ejercer sus derechos por sí solos sin menoscabo de su propia integridad física o sin ser víctimas de cualquier individuo que pretenda abusar de ellos tanto física como psicológica e incluso moralmente.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 314.



Es necesario establecer en un sentido más jurídico lo que son los tutores legales por lo cual de conformidad con nuestra regulación legal del Código Civil, Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, nos refiere quienes son los tutores legales, estableciéndose en los siguientes artículos.

Artículo 308. Tutores legales. Los directores y superiores de los establecimientos de asistencia social que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso y su cargo no necesita discernimiento.

Por lo cual puedo concluir que la tutela legal es ejercida por las instituciones o establecimientos de asistencia social que el Estado ha creado para el efecto. Así como también las instituciones que de manera privada han sido creadas por personas individuales, ambas de forma incidental, ocurrida al momento que el menor es internado en un centro de abrigo temporal para protegerlo de un medio ambiente que lo vulnera o para protegerlo de si mismo.

La función de la tutela legal es una prerrogativa dispuesta por un tribunal judicial en la que se le otorga a una persona el cuidado de un menor de edad y el derecho para actuar en su nombre. Esta medida se adopta cuando los padres naturales están muertos, desaparecidos o se encuentran incapacitados para cuidar al menor por cualquier motivo. El tutor debe ser mayor de edad y demostrar que está capacitado para cumplir con las responsabilidades que implica su condición.



En este caso se puede indicar que la tutela judicial la nombra un juez competente, quien previo a otorgarla deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias: cuando no haya un tutor testamentario o cuando no haya un tutor legítimo, así mismo mientras no se discernen los cargos de tutor, el juez de oficio o a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, deberá dictar las providencias necesarias para el cuidado del menor.

Cabe mencionar que al momento en que un menor vulnerado o en conflicto con la ley penal es acogido en un centro de asistencia social en el cual se brinde abrigo temporal, no se requiere que el cargo de tutor sea discernido por juez competente, pues por ley desde el momento en que el menor ingresa a uno de estos centros de asistencia, el director se convierte directamente en su tutor.

Así mismo estas instituciones de asistencia social que brindan abrigo temporal, pueden confiar al menor internado que carezca de padres ascendientes o hermanos, a personas de notoria moralidad que dispongan de medios económicos que subsanen todas las necesidades del menor bajo la responsabilidad directa de la dirección del centro de asistencia social.

El tutor legal, deberá solicitar del juez de Primera Instancia de ramo, el discernimiento del cargo; y el juez, antes de confirmarlo o discernirlo, podrá conseguir, de oficio, información respecto a la moralidad y aptitudes del nombrado. Con el resultado de la información, el juez confirmará o denegará el nombramiento y discernirá el cargo.



1.6. Medidas especiales de protección y reparación para grupos vulnerados.

Para comprender de forma eficiente la idea de lo que son las medidas especiales de protección y reparación para grupos vulnerados, iniciaré con su definición, quien las aplica y como aplicarlas.

Son medidas especializadas de protección que buscan equiparar, restablecer o proteger a un determinado grupo social de circunstancias o hechos especiales que por sus muy propios hechos especiales ameritan una especialización en el ejercicio y cumplimiento de su labor sustitutiva de las políticas públicas universales y de derechos violentados de diversas maneras.

“El deber de reparación abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.”¹¹

Consiste en reparar los derechos establecidos dentro de las normas jurídicas imponiendo sanciones y a la vez el de subsanar a las víctimas, este grupo de derecho remite a la situación de los niños que son sometidos a maltratos o que crecen en condiciones adversas para su salud o desarrollo físico, mental o emocional. Además,

¹¹ <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridaddiv.sp.htm>. (Consultado: 23 de febrero del 2015).



aquí se identifican cuáles son las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala, para garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos y el acceso a servicios de calidad para ayudarlos en estos entornos difíciles y susceptibles a la violencia.

Lo anterior, se encuentra establecido en los siguientes decretos, siendo estos:

- a) Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), que regula la protección, de las niñas, niños y adolescentes, protegiéndoles y garantizándoles los derechos que el Estado les otorga.
- b) Decreto número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones del Congreso de la República de Guatemala, que regula la sistematización de la adopción como un beneficio de los menores de edad y como institución de interés nacional y sus procedimientos judiciales y administrativos.
- c) Decreto número 97-1996, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que regula la protección especial, necesaria para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, mujeres, niños, jóvenes, ancianos.



- d) Decreto número 1,441-1971, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, de los artículos 147 al 155, se refiere al trabajo de menores pero principalmente a los menores de edad a su condición, estado físico, desarrollo intelectual y moral, indicando a la vez las prohibiciones para las mujeres y niños relacionado al trabajo.

- e) Decreto número 32-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que regula la planificación de la alimentación y nutrición de los habitantes de Guatemala, así mismo velar que cumplan las normas de higiene de acuerdo a lo establecido en la Organización Mundial de la Salud.

- f) Decreto número 87-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, que regula la programación sobre el desarrollo de las familias, el de espaciar los embarazos de las mujeres y porque no decirlo de niñas menores de edad, saber cuántos hijos puede sostener cada familia.

- g) Decreto número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas del Congreso de la República de Guatemala, que regula la estructuración de la institución creada por el Estado del Guatemala, que tiene a su cargo la emisión del documento personal de identificación, además



de ello también tiene su cargo las inscripciones de nacimiento, de defunción, matrimonios, etc., extender las certificaciones solicitadas por el ciudadano.

1.7. Los centros de protección y abrigo

Los centros de protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se suma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se le preste cuando se encuentre transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Como indiqué anteriormente, los abrigos temporales consisten en la ubicación del niño o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado, todo esto con miras a la protección integral del menor y a guardarlo de cualquier tipo de riesgo, tanto físico como mental.

La función principal de estos centros de protección y abrigos temporales constituyen espacios donde se atienden a menores, promoviendo el desarrollo integral de las diversas dimensiones como personas, combinando la calidad técnica y la calidez humana.

Es por tanto una formación y convivencia en el que se garantiza por un lado, los recursos profesionales y materiales suficientes y adecuados; por otro, una calidez que posibilite relaciones afectivas inspiradas en los estilos y características de una familia



normalizada y sobre todo muy conformada, todo esto en bienestar del menor de edad y en una eficiente reinserción social.

1.8. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

En materia de bienestar social, corresponde a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la ejecución de las políticas del Gobierno, específicamente las del organismo ejecutivo,

Esto con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su vida y apoyarlos para un adecuado desarrollo integral tanto físico como mental, no solo como menores de edad, sino como seres humanos que en un futuro conformaran la sociedad.

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia impulsa diferentes programas, los cuales pretenden proteger a los niños o niñas en situaciones de riesgo o vulnerabilidad familiar, económica o social, dicho programa consiste en solicitar el internamiento o bien recibir a aquellos que por disposición judicial sean remitidos para su internamiento en cualquiera de los centros de abrigo temporal tanto estatales como privados.

Además por disposición legal, tiene a sus cargos diferentes centros de protección o bien de Internamiento, que brindan una protección a la niñez o bien buscan la reinserción social de los niños o adolescentes, según sus necesidades.

1.8.1. Programa de protección y abrigo para menores de edad

A través de este programa se proporciona atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes remitidos por orden de juez competente por encontrarse en condiciones vulnerables y de riesgo social por ser víctimas de maltrato, abandono, orfandad, abuso sexual o deportación.

Los niños, niñas y adolescentes deportados son enviados a los programas de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, específicamente a los hogares temporales mientras se localizan a los padres para su integración al núcleo familiar.

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, cuentan con ocho hogares de protección y abrigo, siendo estos:

- a) Hogar Casa Alegría
- b) Hogar Casa Alegría Anexo
- c) Hogar Elisa Martínez
- d) Hogar San Gabriel
- e) Residencia para Niñas Mi Hogar, Manchén
- f) Centro Residencial Psiquiátrico Neurológico
- g) Centro de Protección y Abrigo de Zacapa
- h) Hogar Temporal de Quetzaltenango



1.8.2. Sub-secretaría de protección y abrigo temporal

La Sub-secretaría de protección y abrigo temporal, depende de la Secretaría General de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. La cual brinda protección temporal a la niñez y adolescencia garantizando la restitución de sus derechos.

Y además atención integral a través de programas de prevención, educación, formación, rehabilitación y reintegración familiar, entre los programas que ejecuta se encuentran los siguientes:

a) Programa de hogares temporales de protección y abrigo

Protección a niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad brindando atención integral para restituir sus derechos y promover su reintegración familiar o vida independiente a través de un hogar temporal.

b) Programa de riesgo social

Atiende a niñez y adolescencia en situación de calle o mendicidad, procurando la prevención y atención a niñez y adolescencia en situación y riesgo de callejización o explotación sexual o para la mendicidad, como también la protección del menor de abusos deshonestos.



c) Migrantes

Programa de repatriación digna, ágil, segura y ordenada de las niñas, niños y adolescentes migrantes, repatriados vía terrestre o vía aérea según sea el caso y la necesidad, así mismo brinda atención temporal en el Hogar Casa Nuestras Raíces, mediante alimentación, cobijo y cuidados médicos.

D) Programa familia sustituida

Por medio de este programa, se capta, evalúa, capacita y certifica a familias idóneas y que, responsablemente promuevan la crianza, el bienestar social a las niñas, niños o adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con familia biológica, ampliada o adoptiva.

1.8.3. Otras instituciones

La Coordinadora de Protección Interinstitucional a la Niñez y la Adolescencia: "Es una institución coordinada por la Secretaría de Bienestar Social en la cual colaboran instituciones públicas y privadas en ella se presta atención en salud y educación. Su objetivo es coordinar acciones de atención personalizada y reinserción social de la niñez y adolescencia. Se les facilita exámenes de laboratorio y medicamento, ya que por su mismo estilo de vida padecen de infecciones respiratorias, en la piel y de

transmisión sexual, se les apoya en el área educativa proporcionándoles material educativo a los que pertenecen al programa.”¹²

La Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de Jóvenes, busca la reinserción social de los miembros de los programas de Bienestar Social a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

Los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, brindan atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria.

Esto a través de la creación de Escuelas para Padres, en las cuales se fundamenta el amor a los hijos, la responsabilidad paternal, así mismo la unión familiar, además de apoyo para manutención familiar y la responsabilidad que esto conlleva para una familia digna.

La Dirección del Programa de Privación de Libertad, brinda atención en 4 centros especializados de internamiento; Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV); Centro de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV II); (Centro Juvenil de Privación de Libertad para

¹² <http://www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/proteccion> (Consultado: 16 de junio del 2013).



Mujeres. (CEJUPLIM). Dentro de este Programa se les otorga a los adolescentes lo siguiente:

a) Salud Integral

Su función es la de velar por el bienestar físico y mental de las y los adolescentes atendidos por el programa. Se integra por la áreas de: Medicina (Médico y Enfermero/a), Psicología, Terapia Ocupacional y Psiquiatría.

b) Atención Familiar y Social

Su función es la de velar por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones de las y los adolescentes con su núcleo familiar y sociedad en general. Así mismo, velará porque el personal del centro, el o la adolescente y su familia cuenten con información acerca del proceso de ejecución de sanción, los avances en la ejecución del plan individual y proyecto educativo y las incidencias legales y sociales.

c) Educación

Su función es la de velar por el esparcimiento y acceso a la cultura de las y los adolescentes privados de libertad, así como su desarrollo físico a través del deporte.

Estará a cargo de instructores y educadores en los respectivos niveles de educación actual así mismo en educación física.



d) Orientación

Su función es la de velar por la formación de valores y principios morales y éticos, respetando las creencias espirituales de las y los adolescentes, con énfasis en la familia y promoviendo siempre la unión familiar como pilar de la sociedad.

1.9. Hogares de la Municipalidad de Guatemala

La municipalidad de la ciudad de Guatemala es la que ha tenido más éxito, eficiencia y desarrollo en la implementación de hogares de abrigo temporal dentro de su jurisdicción municipal, elaborando planes realistas y muy innovadores en cuanto al abrigo ideal que deben tener los menores de edad que se encuentran vulnerables o sencillamente como un apoyo para sus padres.

“Centenares de niños y adolescentes guatemaltecos sin hogar que se enfrentan, cada día, a los riesgos de la calle: explotación sexual, violencia, hambre, crimen y abandono, incluso, de su propia familia son recibidos en los diferentes hogares comunitarios de la municipalidad de Guatemala”.¹³

Al parecer la municipalidad de la ciudad de Guatemala ha sido la que más efectividad a tenido en la aplicación de medidas que busquen y concreten el abrigo temporal de menores en riesgo, como una institución jurídica.

¹³ <http://sociales.muniguate.com/> **Hogares de la Municipalidad**. (Consultado: 20 de junio del 2013).



La Municipalidad de Guatemala creó en el año 2004 los Centros de Atención para Niños y Adolescentes en Riesgo de Calle, que actualmente ofrece una opción de vida a más de 500 niños, niñas y adolescentes en riesgo social, de 1 a 17 años de edad, incluso llegando a albergar a mayores de edad en situación de desamparo total o personas de la tercera edad abandonados.

Dicha labor se enmarca en las funciones que promueve y desempeña la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Guatemala con el objeto de crear condiciones para la atención de los niños y niñas de la ciudad de Guatemala, especialmente a los que se encuentran en condiciones de precariedad, marginalidad y riesgos, para que tengan acceso a lugares de estancia y /o de aprendizaje mientras sus madres trabajan.

Centros de atención existentes de la Municipalidad de Guatemala, son los siguientes:

- a) Los Cedros
- b) Las Rosas
- c) Los Patitos
- d) La bendición
- e) Estrellas
- f) Alianza
- g) Esperanza
- h) Refugio solidario



Centro de la Municipalidad y religiosas:

Villa de los niños

Este Centro funciona como escuela-hogar para huérfanos, niños abandonados e hijos de familias de escasos recursos. Allí se les proporciona alimentación, vestimenta, alojamiento, y una educación básica y técnica en forma gratuita. se sostiene a través de donaciones de personas particulares, de la municipalidad de Guatemala y de entidades de carácter humanitario principalmente extranjeras, así como donativos de gobiernos extranjeros.

Villa de los Niños es la primera de su tipo en Centroamérica y la octava en el mundo. Actualmente se atiende a 700 niños de escasos recursos, provenientes de las áreas menos favorecidas del país. Allí reciben educación de nivel básico y diversificado, con orientación técnica ocupacional en las áreas de electricidad, soldadura, carpintería, sastrería, mecánica automotriz, mecánica diesel, enderezado y pintura automotriz, latonería, mecánica de banca, torno, herrería, computación y mecanografía.

“Simultáneamente, se les imparte nivelación escolar para su posterior inserción en el sistema formal de educación, asimismo los centros cuentan con áreas de cocina y comedores, donde los chicos reciben una refacción por la mañana, almuerzo completo y merienda vespertina, para muchos de ellos, es la única fuente de alimentos que reciben, debido a que sus familias no cuentan con los recursos necesarios, ya que



algunos, luego de retirarse del lugar, deben trabajar por la noche para ayudar al sostenimiento de su familia.”¹⁴

Estos centros brindan a estos niños y adolescentes la oportunidad de satisfacer necesidades básicas como educación, salud y recreación, además de formación cristiana.

En especial, se procura mejorar las condiciones de vida en forma general e integral de los menores que se dedican a labores de alto riesgo, por lo general en la calle, con el fortalecimiento de valores éticos, principios ambientalistas y expresiones artísticas, patriotismo y urbanidad.

Los menores reciben, además, atención médica en clínicas ubicadas dentro de las instalaciones, que no sólo se ocupan de proveer de cuidados cuando es necesario, sino también de promover medidas encaminadas a la prevención de enfermedades.

El programa incluye talleres de panadería básica, repostería y preparación de alimentos, adecuados a la edad de los menores, con el fin de que puedan insertarse, en su oportunidad, en el mercado laboral guatemalteco y tengan un modo de subsistencia digno y además capacitación para las madres de los menores atendidos, pues se pretende que haya una actividad preventiva desde el hogar y los beneficios sean a nivel de familia.

¹⁴ <http://sociales.muniguate.com/> Hogares de la Municipalidad. (Consultado: 20 de junio del 2013).



“A ello se suma espacios de recreación donde pueden practicar deportes y aprender danza, pintura, escultura y música, con el apoyo de las diferentes Escuelas de Arte Municipales. Esto se complementa con la enseñanza de principios ambientalistas, como la clasificación de desechos sólidos para su reciclaje y el mantenimiento y cuidado de los jardines de los centros, que están a cargo de los chicos.”¹⁵

Todo lo anterior está orientado a fortalecer valores éticos que propicien su crecimiento personal y los estimulen a llevar adelante sus propios proyectos de vida como personas útiles a la sociedad.

Además de darles abrigo y alimento, se busca propiciar en estos niños y adolescentes un desarrollo integral. Por ello se les imparte educación primaria y cursos de computación, a la vez que se promueve actividades deportivas y artísticas, cada semana reciben clases de pintura, música y danza, que son impartidas por maestros en el Centro Cultural Metropolitano.

Los abrigos temporales en Guatemala en general tienen una misión o una organización de un sistema de protección hacia los niños, niñas y adolescentes que no poseen un familiar que los proteja, cuide de ellos, por lo que ha creado varios reglamentos que tienen por objeto adecuar la práctica judicial al sistema de protección integral de niñez y adolescencia, cosa que lamentablemente a fracasado en los últimos tiempos.

¹⁵ <http://sociales.muniguate.com/> Hogares de la Municipalidad. (Consultado: 20 de junio del 2013).



En la aplicación de medidas de protección y abrigo provisional en niños privados de su medio familiar y una de las leyes principales es la Ley de Adopciones. Al carecer estos niños y niñas de familiares, el gobierno ha creado casas temporales o casas hogares en el cual están encargados los tutores legales siendo los directores de los centros de protección y abrigos.

Por otra parte la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia impulsa diferentes programas, los cuales pretenden proteger a los niños y niñas en situaciones de riesgo y vulnerabilidad familiar, económica o social.

Los distintos centros de la Secretaria de Bienestar Social, por disposición legal, tienen a su cargo los diferentes centros de protección o bien de internamiento, que brindan protección a la niñez o bien buscan la reinserción social de los niños o adolescentes, según sus necesidades.

Entre los hogares de protección y abrigos se encuentran hogar Casa Alegría, Elisa Martínez, San Gabriel, la bendición, caridad Rúa y otros que se encuentran ubicados en la capital de Guatemala.

La sub-secretaria de protección y abrigo temporal brinda protección temporal a la niñez y adolescencia, garantizando la restitución de sus derechos y atención integral a través de programas de prevención, educación, formación entre los programas que ejecuta se encuentra: programa de hogares temporales de protección abrigo y programas de



riesgo social. Por su parte la Municipalidad de Guatemala, ha creado Centros de atención para niños, niñas y adolescentes en riesgo de la calle, ofreciéndoles una vida nueva.





CAPÍTULO II

2. Contexto real del abrigo temporal en el ámbito guatemalteco

Previamente a desarrollar la naturaleza jurídica de la institución del abrigo temporal o abrigo tutelar en el ámbito guatemalteco y su contexto real, se debe hacer la mención que dentro de lo concerniente al derecho de la niñez a nivel nacional e internacional por su especial enfoque netamente protector hacia el menor de edad, debe entenderse a la tutela como.

"La obligación interinstitucional que tiene todo el Estado de dar seguridad y protección a un menor de edad, que se encuentra vulnerado en sus derechos mínimos, para una existencia decorosa y un desarrollo integral."¹⁶

La cual para su eficaz funcionamiento, cuenta con diferentes programas que están dirigidos a diferentes perfiles del sector más vulnerable de la sociedad: la niñez. Existen en Guatemala hogares dirigidos por el gobierno, iglesias y organizaciones no gubernamentales.

Siendo este un derecho que puede ser retirado de los padres de forma parcial o total esto ejercido por el Estado, a través de un centro de abrigo temporal o abrigo tutelar, con el fin de restituir al menor los derechos más básico que tiene,

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 34.



Siendo estos, la seguridad individual, tanto física como psíquica y moral, esto limitando de forma parcial o total el ejercicio de la patria potestad, todo en virtud del bienestar del menor vulnerado,

“En Guatemala los abrigos nacen sin finalidad de lucro, organizados por el Estado para que con todas sus instituciones de forma coordinada promueva acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los niños niñas y adolescentes guatemaltecos, que se encuentran en estado de riesgo o necesidad latente.”¹⁷

El cual para su eficaz funcionamiento, cuenta con diferentes programas que están dirigidos a diferentes perfiles del sector más vulnerable de la sociedad: la niñez. Existen en Guatemala hogares dirigidos por el gobierno, iglesias y organizaciones no gubernamentales.

2.1. Naturaleza jurídica de los abrigos temporales en Guatemala

La naturaleza jurídica del abrigo temporal en Guatemala es muy sencilla de determinar, debido a que atiende necesidades de subsistencia como comida, vestido, educación y resguardo de los menores de edad, por lo cual su finalidad es la búsqueda del bien común a través de la sobrevivencia de la niñez y adolescencia desvalida, esto como una obligación netamente del estado y todas las dependencias que lo conforman.

¹⁷ <http://www.pdh.org.gt/> Informe de los derechos humanos (Consultado: 18 de junio del 2013)



Estableciendo que los abrigos temporales en Guatemala, son de naturaleza jurídica pública, pues busca que el Estado restablezca de forma garantista la atención que el menor debe de tener dentro de una familia organizada.

Esto en mira de mejorar el desarrollo social, no a nivel individual, sino a nivel de ente colectivo como lo es el Estado y sus habitantes, procurando la mejora de todos y no solo de unos cuantos, coadyuvando esto a un mejoramiento social general y no particular.

Cabe mencionar que el abrigo que otorga el Estado está obligado a prestar a los menores de edad, se debe convertir en prioridad de Estado, puesto que el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y adolescencia, son la base angular para la resolución de muchos de los problemas que una sociedad enfrenta.

Por todo lo anterior se determina que la naturaleza jurídica de los abrigos temporales en Guatemala, es de carácter público en virtud que su implementación, corresponde directamente y prioritariamente al Estado.

2.2. Características

Por carácter se ha de entender al conjunto de circunstancias o rasgos que se encuentran en los abrigos temporales y que se fundamentan en su esencia como institución jurídica, estableciendo las siguientes:



- a) **Seguridad:** Consiste en el conjunto de normas e instrumentos, que buscan prevenir situaciones de riesgo que vulneren o que dañen la integridad física o psicológico de los menores de edad y así mismo busca tener la certeza para restituir el daño ya ocasionado en la integridad de un menor.

- b) **Alimentos:** Son las sustancias nutritivas, sólidas o líquidas, que sirven para cumplir las funciones vitales de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan desarrollar física y psicológicamente, en toda la etapa de su crecimiento, que les proporcionará los abrigos, para así evitar una desnutrición en ellos y evitar complicaciones en su etapa de crecimiento.

- c) **Atención Médica:** Es la prevención, tratamiento y manejo de enfermedades y la preservación de bienestar mental y físico a través de los profesionales de medicina; esta atención médica consiste en odontología, medicina general y psicología.

- d) **Alojamiento:** Contempla la vivienda, o lugar que ocupan los niños, niñas y adolescentes, para vivir temporalmente o en algunos casos permanentemente, por diversas situaciones en que no se esclarece su situación familiar, hasta llegar a la mayoría de edad.

- e) **Higiene básica:** Consiste en el cuidado máximo sobre el cuerpo humano, para así evitar la aparición de determinadas infecciones o enfermedades comunes por el exceso de bacterias. Por lo que busca una higiene corporal diaria.



2.3. Organización de una casa de abrigo temporal gubernamental

Cada uno de estos hogares permanece abierto las 24 horas del día, brindando servicios de atención médica, alimentación, educación regular, atención psicológica y recreación. Cada una de las casas cuenta con personal administrativo, técnico, docente y de servicio.

Este personal tiene sus atribuciones específicas dentro del sistema organizativo de cada centro y para realizar sus labores, los hogares temporales tratan con los recursos asignados y conforme sus posibilidades preparar y capacitar al personal, ya que a su cargo está la atención cotidiana a niños, niñas y jóvenes. Lo que se puede calificar como equipo humano es:

- a) Personal administrativo y de servicios, que incluye la dirección del centro y los apoyos que esta requiere para su funcionamiento (subdirección, secretaría, contaduría, personal de limpieza, etc.).
- b) Personal encargado de dar atención durante todo el día y la noche a los niños y jóvenes alojados. A pesar de ser quienes deben acompañar los procesos educativos, recreativos, e incluso de rehabilitación de la población allí recluida.
- c) Personal que proporciona atención especializada en salud física y mental a los menores de edad; se trata de médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas, etc. En



la mayoría de los casos estos profesionales no permanecen en el centro durante toda la jornada, generalmente son personas que llegan pocas horas al día o a la semana para dar atención a quienes más lo necesitan y luego se retiran a cumplir otras funciones.

- d) Personal que capacita a los jóvenes para el trabajo en los programas que los hogares tienen implementado.

El personal administrativo, es presidido por un director que es propuesto por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quien propone a los posibles candidatos para directores de las casas hogares, que para desempeñar dicho cargo debe tener cierto perfil y llenar ciertos requisitos dentro de los que se encuentran:

- Ser mayor de treinta años;
- Ser abogado y notario o psicólogo;
- Tener experiencia en niñez, adolescencia y adopción.

“El departamento de recursos humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es el que se encarga de elegir dentro de las personas propuestas para ejercer esta función de director, quien llena estos requisitos y quien a su criterio puede desempeñar o desarrollar mejor este cargo, el cual deberá desempeñarse por tiempo indefinido.”¹⁸

¹⁸ <http://www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/proteccion> (Consultado: 16 de junio del 2013).



Por lo anterior podemos deducir el grado de profesionalismo que tendría que tener un director de cualquier centro de abrigo temporal, sin embargo dicha circunstancia no se cumple ni en los centros de abrigo temporal estatales ni en los de carácter privado.

2.4. Causas generales de internamiento

Guatemala es un país socioculturalmente complejo, donde los niveles de pobreza son altos y representan un problema estructural de grandes dimensiones que afecta directamente a un 85 % de la población Guatemalteca.

Especialmente a la estructura de la familia guatemalteca que además de estar inmersa en los procesos de una globalización sin estar preparada para ello, se enfrenta a medios de subsistencia en su mayoría difíciles de adquirir, o insuficientes para su subsistencia diaria.

“Guatemala es un país pluricultural, multiétnico y multilingüe, sumergido en variados contrastes y contradicciones; dando como resultado manifestaciones de maltrato físico y violencia, provocando una serie de problemas psicológicos debido a una cultura política caracterizada por la intolerancia de una guerra que duró más de 30 años. En la actualidad los guatemaltecos están evolucionando hacia una cultura de paz y diálogo pero la pobreza de Guatemala continúa, como los motivos que motivaron la guerra civil que el país vivió.”¹⁹

¹⁹ Cuellar. **Ob. Cit.** Pág.62



Es lógico que en Guatemala como en toda sociedad, existan conflictos que afecten principalmente a los menores de edad, haciendo mención de la pobreza media y pobreza extrema las cuales la mayoría de guatemaltecos tienen que enfrentar.

Además tomando en cuenta nuestra cultura de desinterés hacia las necesidades de los menores y a la falta de responsabilidad de un gran número de padres de familia quienes son los verdaderos culpables del abandono que el Estado debe enfrentar, entre una de las causas generales se encuentre el abandono, el cual se define como:

“La falta de protección contra las necesidades físicas de alimentación, vestido, higiene, amparo y vigilancia del niño, niña o incapaz.”²⁰

En la anterior definición que da en claro unas de las razones del internamiento de menores en casas de abrigo temporal, siendo esta tal vez la razón más frecuente en Guatemala, lamentablemente la sociedad guatemalteca no ha aprendido a desarrollar bien el papel de padre responsable con el pretexto de pobreza y necesidad.

Por otra parte y en forma general el abandono es uno de los maltratos más extremos que se puede cometer hacia la niñez y adolescencia, por parte de los padres o tutores, este tipo de violencia se caracteriza por la falta de atención que requiere un menor de edad, así también como el descuido involuntario y desatención a sus necesidades básicas de subsistencia.

²⁰ Arruabarrena Madariaga, María Ignacia, **Maltrato a los niños en la familia**. Pág. 27.



Ejemplo de ello es, cuando los padres o tutores de manera intencional no le proporcionan al niño de alimento, agua, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades básicas que pongan en riesgo la vida o integridad del menor.

Se puede concluir que el abandono, es el mayor y más devastador miedo de los niños, principalmente por el hecho de que la seguridad, es una necesidad básica para ellos, ya que no se trata únicamente del acto de dejar a una criatura desamparada en su comienzo de su nacer, sino que también significa experiencias traumáticas de abandono circunstanciales durante su niñez.

“El abandono del infante es uno de estos subproductos, pues por las razones antes expuestas es marginado y maltratado; también le son relegados sus derechos. La justicia social es reemplazada en la práctica estatal por una asistencia relativamente moderada, el alto grado de corrupción que existe en Guatemala hace que se convierta en un escenario para la violencia y la población más vulnerable es la niñez, las familias guatemaltecas tienen menos ingresos provocando que el gasto familiar tenga que ser reforzado por varios de sus miembros, entre ellos los niños, quienes en la mayoría de los casos son explotados por sus progenitores”.²¹

Es el caso que el padre opta por abandonar al niño a su suerte, precisamente por no contar con los recursos suficientes para su manutención. Además, la violencia imperante en los hogares hace necesario que el Estado otorgue el derecho de dar

²¹ **Ibíd.** Pág. 60



abrigo a los niños, por parte de los padres o familias abusadoras y violentas colocándolos a resguardo en hogares temporales.

Existen otras causas producto de la falta de solución de problemas internos como la paternidad irresponsable, entendiéndose la misma como la falta del sentimiento del deber moral hacia los hijos y no hacerse cargo de su manutención. El abandono del niño guatemalteco no sólo es causado por padres irresponsables, también es causado por la misma sociedad.

No es el individuo en sí totalmente responsable de este fenómeno, igualmente la sociedad en que vive y se desarrolla; el fenómeno del abandono no es una problemática que suceda solamente en la época actual, se ha venido dando por siglos a nivel mundial.

A raíz del conflicto armado fueron muchos los niños que quedaron en orfandad, unos fueron desplazados de su lugar de origen, otros acogidos por sus comunidades, pero una buena parte de ellos quedó sin protección por lo cual el gobierno es el encargado de garantizar y cubrir sus necesidades.

Como consecuencia de todos los factores antes mencionados y los años de enfrentamiento armado interno en el país se dice que existieron aproximadamente 34.000 refugiados y un millón de desplazados internos, de los cuales más de la mitad fueron niños.



Otro factor importante que incide en el abandono es la alta tasa de fecundidad en la mujer guatemalteca y sucede en la mayoría de los países en vías de desarrollo que tiene una estrecha relación con altos índices de pobreza.

“La escasa información que recibe la mujer para no procrear más hijos de los que pueda alimentar hace que el fenómeno del abandono alcance grandes proporciones.”²²

En ningún país de Latinoamérica contándose entre estos a Guatemala se a implementado un eficiente control natal de la población, pues hasta la fecha actual se considera un tema tabú dentro de la sociedad.

Entre otras causas de internamiento encontramos por ejemplo los niños y niñas de la Casa Aleluya, donde la mayoría de niños proceden de familias que los han agredido o abusado tanto física como emocionalmente, madres que no los quieren y los dejan abandonados a su suerte, inclusive en la vía pública.

Otros han sido rescatados de casas clandestinas; pero también existen otros casos donde los niños tienen madres que se dedican a prostituirse, padres alcohólicos o drogadictos dependientes. Todo lo anterior da una razón para que el Estado, velando por los derechos del niño, los retire de esos hogares maltratadores y los envíe a este tipo de instituciones en donde luego de un largo proceso son dados en adopción.

²² <http://www.cronica.com.mx> /Realidad del menor latinoamericano (Consultado: 18 de junio del 2013)



El problema del abandono de los padres hacia sus hijos es producto de todo un abanico de problemas psicosociales irresueltos y es así, como la interacción del individuo con su medio establece una dinámica compleja en su interpretación que incluye factores: sociales, políticos, económicos y personales.

2.5. Causas específicas

A continuación de forma determinada se presentan las causas específicas que motivan esta medida provisional, la gran mayoría debido a la negligencia de los padres de familia o incluso al propio abuso de estos mismos, por el peligro al que se expone a los menores de edad y adolescentes.

- a) El abandono del niño, niña o adolescente, por parte de los padres o encargados de velar por su protección, cuidado, manutención y por su eficiente desarrollo humano .
- b) El maltrato físico o psicológico, que sufre en el ambiente donde se desarrolla y convive.
- c) El abuso sexual, por parte de los parientes que conviven y que deberían de protegerlo y cuidarlo.
- d) La explotación económica, por parte de los parientes obligados.



- e) La exposición al alcoholismo y la drogadicción, por parte de los parientes que están obligados a su cuidado y protección, la orfandad cuando no existe familia ampliada.
- f) El hecho de que un niño, niña o adolescente viva en la calle.

La realidad muestra que son diversos los motivos o conflictos sociales que pueden provocar que un niño, niña o adolescente sea protegido a través de la medida de abrigo temporal, pero los anteriormente indicados son los más específicos.

Entre los problemas socioeconómicos y ambientales que pueden actuar como factores de riesgo para que se produzca violencia intrafamiliar que lleve a los niños a un abrigo temporal están el desempleo y la falta de vivienda.

2.6. Los aspectos negativos del internamiento de niños y adolescentes

Los hogares temporales cubren necesidades básicas de los niños como alimentación, vestuario y techo; pero tienen limitaciones debido a que es imposible dar a cada niño que ingresa el acompañamiento psicológico que necesita al ser separado, institucionalizado y dado en adopción.

“Todas las investigaciones sobre los abrigos temporales, son de un gran aporte para que no sólo se tomen en cuenta las necesidades físicas del niño sino también las necesidades emocionales, evitando que se les tome como objetos retirándolos de un



lugar y colocándolos en otro sin tomar en cuenta que la transición que los niños enfrentan necesita, prioritariamente y sin excepción, la comprensión del problema desde toda perspectiva; psicológica, económica, política, social y jurídica”²³.

Por ejemplo a nivel mundial se reportan aspectos discriminativos que suceden en los hogares de abrigo, discriminaciones o castigos derivados de la condición, actividades opiniones y creencias de sus padres tutores o familiares.

No se prepara al niño para asumir de una manera responsable una sociedad con espíritu de comprensión, paz, tolerancia y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y sobre todo respeto tanto para el prójimo como para el bien ajeno.

Los abusos contra los menores, de parte de la familia, sociedad y de los abrigos temporales, provoca en los niños, niñas y adolescentes, problemas psicológicos, suicidios, adicciones y presencia de enfermedades recurrentes.

En sí, los aspectos negativos del internamiento de niños y adolescentes son reflejados en el comportamiento de estos grupos: antisociales, violentos, temidos, no obstante, algunos niños se adaptan fácilmente a un nuevo hogar, sin mostrar problemas conductuales o físicos que alteren su correcto desarrollo

²³ López de León, Emilce. **Falta de una institución encargada del control de directores de casas hogares gubernamentales para menores.** Pág. 53.



Se considera entonces, que los efectos de la orfandad se manifiestan a largo plazo, en especial en cuanto al desarrollo en lo social, cognitivo, psicológico y físico, por lo general cuanto menor es la edad del niño que ha quedado huérfano y cuanto más tiempo se queda en un orfanato tendrá un efecto negativo en el niño en cuanto a su desarrollo físico.

Especialmente se ve afectado su sistema inmune y la disminución de la recuperación física y el crecimiento normal, debido principalmente a la falta de cariño que experimenta.

A continuación se presentan los aspectos negativos de los abrigos temporales como institución en el ámbito guatemalteco para entender del porque se da la institucionalización de los menores.

- a) Uno de los problemas que se presentan es que las instituciones estatales o privadas no tienen los medios económicos para contratar especialistas, como por ejemplo, los profesionales de la salud mental y es frecuente encontrar en una población de aproximadamente 300 ó 400 niños a uno o dos psicólogos.
- b) Algunas veces se contrata a niñeras capacitadas por la sociedad protectora del niño pero cuando no les es posible, el personal que tiene a su cargo el cuidado de los infantes tiene poca o ninguna preparación para tratarlos y cuidarlos de forma idónea y adecuada.



- c) La incorporación de la identidad del menor cuenta con todo un proceso de desarrollo, su formación sólida, será única, y exclusivamente si el adulto en formación cuenta con los recursos necesarios para ello.
- d) La población tiene un porcentaje alto de niños que no cuenta con la acentuación clara en su proceso de desarrollo identificado, se estima que el factor determinante y crucial para esta inestabilidad no le permite al niño ordenar maneras de comportamiento pertinentes sino más bien le prepara para la indecisión y el desequilibrio.
- e) Los cuidadores no son personajes cuya manera de proceder sirvan de modelos idóneos para su imitación, no cuentan con la calidez humana para poder dirigir la vida de estos pequeños.
- f) La falta de supervisión de las autoridades competentes, puesto que la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, es la única entidad encargada de supervisar las casas de abrigo temporal según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es claro que sí realiza esta función, pero el problema es que no solo tiene a su cargo la supervisión de las casas hogares gubernamentales sino también las privadas.
- g) La escasez de personal dedicado a la atención cotidiana de los niños, niñas y adolescentes y la escasa o nula preparación de éste para lidiar con situaciones excepcionales.



- h) Existen pocas personas encargadas de la dirección y manejo de dichos hogares, en comparación a la cantidad de menores internos que se encuentran albergados, situación que genera pérdida de control.

- i) Lo que hace que se recurra al uso de prácticas violatorias a los derechos de la niñez y la juventud, en centros en donde se supone que los menores van de alguna forma a refugiarse de sus agresores; pero lo que no saben es que en algunas causas están refugiándose a un peor lugar de donde quieren salir o del que están huyendo.

- j) La escasa información del personal acerca de los derechos humanos y los derechos de la niñez y adolescencia o su bajo nivel educativo, propician que el maltrato sea percibido como algo normal, e incluso necesario para la disciplina para los menores

Una de las causas específicas de internamiento de estos abrigos temporales, es la violencia imperante que se comete contra estos niños, hace necesario que el Estado, separe a los niños y los aparte de esas familias abusadoras y violentas, colocándolos en resguardos en hogares temporales, es una razón para que el Estado vele por los derechos del niño y que puedan ser dados en adopción.





CAPÍTULO III

3. La problemática dentro de los centros de abrigo temporal en Guatemala

El Estado, a través de sus instituciones y de su sistema legal, en gran medida contribuye a agravar la problemática, en vez de beneficiar al menor de edad, muchas veces ha sido perjudicial, lo que se ve reflejado a nivel físico, psicológico y en general en todos los aspectos de su desarrollo integral.

“El fenómeno es de carácter universal, ya que no existe un Estado que en la actualidad haya llegado a desarrollar un eficiente sistema de abrigos temporales, que no cuenten una o varias problemáticas.”²⁴

Obviamente en el caso de Guatemala, esta condición es sumamente grave y dañina para su propia sociedad, en virtud que el Estado guatemalteco, no es capaz de garantizar los derechos humanos mínimos inherentes a todos sus ciudadanos que conforman su población.

Por lo anterior se deduce que no puede desarrollar un eficiente sistema de abrigo temporal para menores de edad, cayendo incluso en un sistema totalmente colapsado en el cual se observan los siguientes problemas.

²⁴ <http://www.Comisión Interamericana dh.org/> Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. (Consultado: 18 de junio del 2013).



- a) Deshumanización del sistema legal guatemalteco en cuanto al abrigo temporal de menores abandonados.
- b) Descuido y trato negligente por parte del Estado, en los centros de abrigo temporal.
- c) La problemática de la institucionalización de menores por parte del estado en los centros de abrigo temporal.
- d) Criminalización de menores en los centros de abrigo temporal.

3.1. Deshumanización del sistema legal guatemalteco en cuanto al abrigo temporal de menores abandonados

Uno de los problemas más graves que se dan en cuanto al abrigo temporal en Guatemala, es el poco control sobre la existencia y cantidad de estos centros que proporcional Abrigo temporal en Guatemala.

“Uno de los problemas que se presentan en Guatemala en el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, es que no existe un registro oficial de centros en donde se pueda conocer con exactitud la cantidad de casas hogar privadas que existen en toda la República”²⁵

La niñez y adolescencia en condiciones de vulnerabilidad está siendo atendida principalmente en hogares de abrigo bajo el cuidado del sector privado, con poco

²⁵ López de León. Op. Cít. Pág. 61



requerimiento de requisitos y satisfacción de condiciones mínimas por parte del Estado para su instalación y funcionamiento, lo que aumenta en gran medida la deshumanización del abrigo temporal para estos menores en condiciones de vulnerabilidad

La Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, regula de forma general a las entidades privadas encargadas del abrigo temporal de la niñez y adolescentes en riesgo o violados en sus derechos humanos.

La citada ley crea el Consejo Nacional de Adopciones, a quien le asigna la tarea de autorizar y registrar a dichas entidades. Asimismo, indica que con la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, la propia ley de adopciones y su reglamento, la autoridad central y los juzgados especializados velarán por el respeto de los derechos humanos de aquellos que estén bajo protección de estas entidades.

Al mismo tiempo es creado por esta ley, un equipo multidisciplinario, a quien le corresponde supervisar bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a las entidades públicas y privadas que se dediquen al abrigo de niños.

Lo anterior ha sido un gran avance, pero no suficiente, pues deja al arbitrio del Consejo Nacional de Adopciones, los requisitos que deben cumplir las entidades para su autorización, las características que debe tener el personal de dichas entidades, los



programas que deben desarrollar, las características mínimas de las instalaciones donde funcionan y las medidas de seguridad que deben implementarse en caso de desastres.

Por ello es notorio que no es suficiente el reglamento de la Ley de Adopciones y es urgente y necesario crear un reglamento específico para la conformación, regulación del buen funcionamiento de las entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado y protección en abrigo temporal para la niñez y la adolescencia.

3.2. Descuido y trato negligente por parte del Estado, en los centros de Abrigo temporal

Entre los aspectos de trato negligente en los hogares, se encuentra que no se especializan en la atención de situaciones de vulnerabilidad diferenciadas. Dándose el caso de que en un mismo hogar se atienden diferentes situaciones problemáticas, sin que exista la capacidad institucional y el personal profesional requerido para ello, todo lo cual incide en atención precaria a las situaciones de vulnerabilidad que encuentra la niñez y la adolescencia.

Los hogares privados y estatales por igual no cuentan con suficiente personal para la atención apropiada de los menores que albergan, además de que la falta de capacitación propicia situaciones que quebrantan los derechos de niños, niñas y adolescentes.



La Procuraduría de Derechos Humanos ha establecido en diversas ocasiones que los Centros de abrigo temporal, en su gran mayoría, no funcionan de acuerdo a los postulados de la protección integral, y que una de las causas es la legislación omisa relacionada a la autorización, reglamentación, supervisión y capacitación de las instituciones que se dedican al cuidado de niños en protección.

En el informe 2010 de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala²⁶ se informó que las supervisiones realizadas evidencian avances significativos en áreas destinadas para biblioteca y ludoteca. Un 38% de los hogares de protección y abrigo cuentan con un espacio adecuado para las visitas y encuentros con los familiares de los niños, el 29% de los hogares aplica terapia física, el 22% terapia ocupacional y el 10% cuenta con espacios para talleres.

El informe además muestra que en los hogares de abrigo públicos no se desarrollan programas que permitan al niño, niña o adolescente contar con un plan de vida; se determinó que esto se debe a la falta de recursos económicos y a la sobrepoblación.

El informe señala que las adopciones que eran realizadas antes de la vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, promediaban entre 32 mil a 42 mil 500 al año, siendo los países de destino: Estados Unidos, Francia, Canadá, Italia, Dinamarca, Países Bajos, Noruega, España y Suecia.

²⁶ http://www.pdh.org.gt/archivos/flips/iac2012/IAC%202012/DATA/Mapas_estadisticos/book.swf
(Consultado: 18 de junio del 2013).



De acuerdo a la ley vigente, el Consejo Nacional de Adopciones realiza el proceso de adopciones nacionales promediando 500 al año, cuenta con un sistema de seguimiento post-adoptivo, garantizando que la familia adoptante sea el entorno protector de la niñez declarada en estado de adaptabilidad.

En el Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos, del año 2005, se dio por conocer que del total de centros supervisados, 11 fueron objeto de denuncias ante el Procurador de los Derechos Humanos, en tanto que los 38 restantes no se conocieron anomalías con anterioridad.

De las denuncias recibidas, una es en contra de un hogar estatal por abuso sexual y las diez restantes se registraron en contra de hogares privados seis por maltrato infantil, en uno de estos casos se dio negligencia en la atención médica y en otro además del maltrato se señaló abuso sexual, explotación laboral y condiciones de insalubridad también se tiene constancia de dos más relacionadas con abuso sexual.

Entre algunas de las razones que contribuyen a que se infrinjan malos tratos a los niños, niñas y adolescentes albergados en estos centros, se encuentra la escasez del personal dedicado a su atención cotidiana y a la escasa o nula preparación para lidiar con situaciones de menores que se hallan en situaciones excepcionales.

Existen muy pocas personas contratadas para atender tantos internos, situación que genera pérdida de control, lo que hace que se recurra a prácticas violatorias a los



derechos de la niñez y la juventud con el fin de restituir el orden. Además la escasa formación del personal o su bajo nivel educativo propician que el maltrato sea percibido como algo normal e incluso como parte de la disciplina.

3.3. Institucionalización de menores por parte del Estado en los centros de abrigo temporal

Previamente es necesario comprender lo que la palabra institucionalización significa y conlleva dentro del sistema de abrigo temporal y la institución del abrigo tutelar, establece la institucionalización como:

“Un acogimiento residencial de los menores en respuesta a la situación de desamparo en la que se encuentran. Esta medida puede llegar a tener una duración prolongada que, en algunos casos, llega a cubrir casi la totalidad de la minoría de edad. Este acogimiento se da en hogares o casas de abrigo y protección”²⁷.

Por lo que podemos entender la institucionalización ha sido una de las respuestas que la sociedad ha generado para enfrentar múltiples situaciones de conflicto dentro de la familia.

Ya que este conflicto se da por incompetencia por parte del adulto para sumir la tarea propia de la crianza. La institucionalización tiene efectos emocionales y psicológicos

²⁷ Fernández, Hamido. **Obligación del Estado de proteger al menor.** Pág. 35.



para los niños, niñas y adolescentes, que determinarán en muchas ocasiones el tipo de vida y futuro de ellos.

La institucionalización la comprendemos como la condición que nace al momento en que el Estado por medio de sus sistemas ejerce protección de un menor de edad a través de la institución del abrigo tutelar, está concebido dentro de los sistemas de protección integral de la niñez de un Estado.

La institucionalización de menores por parte del Estado, se da por motivos de responsabilidad tutelar que la ley le exige, por ello se ve obligado a institucionalizar a los menores sin un abrigo, creando centros cerrados que prestan protección tutelar en forma temporal o permanente a menores de 0 a 18 años de edad.

Por razones de orfandad, abandono, o por encontrarse en riesgo moral o material, hospitalización o prisión de los padres, proporcionándoles la atención y cuidados necesarios mientras prevalezca cualquiera de las situaciones antes mencionadas.

Es necesario mencionar que toda institucionalización de un menor de edad en situación de vulnerabilidad, es negativa pues les afecta emocionalmente, lo cual se ve reflejado en actitudes agresivas, dificultades en el mantenimiento de la atención, el poco rendimiento en el aprendizaje, desinterés y apatía con sentimiento de abandono, estado de ánimo sumamente agresivo, con fuertes tendencias a delinquir e incluso posibles suicidas.



Por lógica el abrigo temporal, como resultado de una institucionalización negativa, produce efectos que pueden llegar a ser graves en el desarrollo integral del sujeto a proteger. Sin embargo, es un mal necesario cuando no se encuentra una familia que pueda brindarles seguridad y protección, más dañoso sería que se involucren en pandillas callejeras o bien se inmiscuyan en drogas, alcoholismo o prostitución.

Las instituciones encargadas de cumplir con brindar protección y cuidado a la niñez y adolescencia, deben estar sujetas a un óptimo control por parte de instituciones estatales y, por encontrarse en un estado democrático y de derecho, deben regularse en un reglamento que haga funcional las disposiciones que se encuentran en las diferentes leyes ordinarias.

3.4. Criminalización de menores en los centros de abrigo temporal.

En el Congreso de Guatemala obran varios proyectos de ley destinados a que los menores de edad puedan ser responsabilizados por la comisión de algunos delitos graves (asesinato, homicidio y violación, entre otros), es decir, que puedan ser juzgados y condenados como adultos, por tribunales penales, por hechos punibles.

Claramente, estas iniciativas de ley buscan darle al Estado una herramienta legal eficiente para reprimir a las pandillas juveniles, denominadas comúnmente como maras, en las cuales militan menores de edad y cuyas actividades ilícitas han estado alimentando, en gran medida, la creciente violencia social en todo el territorio nacional.



No obstante, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone, en forma taxativa y expresa, que los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables.

Lo que significa que a los mismos no puede atribuírseles responsabilidad por la comisión de delitos o faltas. Solamente son susceptibles de ser reclusos en instituciones en donde se les oriente hacia una educación integral apropiada para la niñez y la juventud.

Dada esta limitación constitucional, algunos se encuentran a favor de reformar el Código Civil, Decreto-ley 106 del jefe de Gobierno, para que la mayoría de edad no sea a partir de los 18 años, sino a partir de los 15 ó 12 años.

Inclusive, esto tiene la connotación de que la mayoría de edad no solamente habilita para ser imputable penalmente, sino también para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismo, es decir, para disponer de bienes, contratar y hacer o no hacer en general. La mayoría de edad también habilita para el ejercicio de los derechos políticos, que se traducen en elegir y ser electo.

Según un comunicado de prensa, existe un nuevo intento por impulsar una iniciativa de ley que permita reducir la edad de imputabilidad por la comisión de delitos por menores de edad, una acción que escapa de la realidad estructural y que criminaliza a la infancia y adolescencia.



De acuerdo con la información, ante la situación de inseguridad que vive la población se han escuchado propuestas extremistas y planteamientos represivos que parten del propio derecho penal, que es la esfera en que el Estado pone en práctica su mayor poder legislador.

En el caso de que pudiera criminalizarse a los menores de edad que son internados en los hogares temporales, una ley en ese sentido no resuelve el problema de la creciente violencia delincriminal en nuestro país.

La realidad es que los delitos graves cometidos por menores son mínimos en número, en comparación con los hechos punibles que se imputan a los adultos. El verdadero problema en Guatemala es la impunidad, es decir, la falta de castigo eficaz a los delincuentes, que se deriva, a su vez, de la falta de una justicia oficial pronta y cumplida.

La gran mayoría de delitos graves y gravísimos en nuestro país quedan impunes, por la absoluta incapacidad del Estado para sancionarlos o establecer medidas de seguridad idóneas, existe delincuencia juvenil y hay menores con alta peligrosidad social aun mayor que delincuentes adultos.

Sin embargo, el sistema carcelario guatemalteco, que está muy lejos de ser penitenciario, al igual que no se encuentra en condiciones de rehabilitar adultos, menos se encuentra en capacidad para rehabilitar niños y jóvenes. Otro aspecto, es llevar a



los menores transgresores a los hogares temporales y que conviertan en transgresores a otros menores que no lo han sido.

Más vale que el Estado se concentre en erradicar las causas de la delincuencia juvenil y en aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que es parte de la ley de la República, al haber sido ratificado, con forme a derecho por el estado de Guatemala

Además de crear hogares temporales específicos para jóvenes con problemas legales, pero aplicando y ejecutando programas que los ayuden a reinsertarse positivamente en la sociedad guatemalteca.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida y es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral, ofreciendo la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual como lo menciona la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

La Convergencia por los Derechos Humanos y la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez, destacaron que si las necesidades básicas de la infancia son atendidas y cubiertas con políticas públicas específicas, servicios públicos especializados, establecimientos educativos con calidad, escuelas de cultura, deporte, espacios de participación política y organización, entre otros.



La práctica consuetudinaria del Estado guatemalteco de legislar de manera casuística, así como las reformas propuestas escapan de la realidad estructural y se están pensando solamente con clave penal, revelando que hay grupos específicos que están criminalizados.

Básicamente, lo que corresponde a las autoridades es solventar la raíz de las violencias, antes de preocuparse por cualquier acción penal contra las y los menores de edad, además de verificar si existe coherencia entre la política social de gobierno y las necesidades sustantivas de la población, como pobreza, desempleo, falta de oportunidades, falta de fuentes de desarrollo humano.

Se estima que 5.800 niños y niñas se encuentran actualmente en hogares infantiles temporales en Guatemala, con poco o ningún acceso a sus familiares ni la posibilidad de recibir una atención alternativa, más adecuada que la institucionalización, muchos de ellos son víctimas de violencia y malos tratos, y se encuentran en una especie de limbo a la espera de la justicia.

“Todos los niños y niñas necesitan un cariño y una atención que sólo una familia puede dar, por muy buena y atenta que sea la institución. Y si bien es alentador ver señales de progreso en la nutrición y la protección, si no somos capaces de sostenerlo corremos el riesgo de perder una generación”.²⁸

²⁸ Unicef. Ob. Cít. Pág. 54



No podemos dejar que la inmensidad de los problemas nos impida lograr progresos, ni dejar que el progreso nos lleve a mostrarnos demasiado complacientes, tenemos que caminar y avanzar más, para mejorar las condiciones de los menores sometidos al abrigo temporal por muy bueno y desarrollado que este parezca.

Entre las señales alentadoras de progreso, hay que incluir la creación de tribunales especiales para conocer de los casos de violencia y abuso contra los niños en las regiones de alta criminalidad, y los datos que indican que hay más niños que están dejando las instituciones para reunirse con sus familias.

Existe un mayor acuerdo para resolver los casos de adopción con objetivos claros, y evitar que los niños sean institucionalizados, o bien criminalizados porque son víctimas de un Estado ineficiente y una sociedad muchas veces indiferente a sus necesidades y sufrimientos.

Este capítulo refleja la problemática general que se presentan en Guatemala, en el sistema de protección de la niñez y adolescencia, debido a que no existe un registro detallado que indique un número detallado de casas hogares en toda la República de Guatemala.

La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, regula en forma muy general a las entidades privadas que proporcionan abrigo temporal a menores de edad en Guatemala,



Lamentablemente estas entidades en su mayoría tienen resultados negativos en los menores de edad, pues estos quedan afectados emocionalmente por lo que se refleja en sus actitudes violentas como en la apatía y hacia el rendimiento escolar

En el Congreso de la República de Guatemala, existen varios proyectos de ley destinados específicamente a regular instituciones privadas que proporcionen abrigo temporal a menores de edad, con el fin de garantizar el derecho a la vida en su conjunto.

Y defender la integridad del niño, niña y adolescentes, que sean abrigados, con el fin de garantizar la supervivencia, seguridad, desarrollo integral ofreciendo la protección, cuidado y asistencia para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del abrigo temporal para niños, niñas y adolescentes en riesgo, en la legislación guatemalteca

De gran importancia para el presente trabajo es el respectivo análisis y estudio jurídico de los abrigos temporales para los menores de edad siendo esto sin duda la idea en la cual sustentamos la presente tesis y con la cual deseamos contribuir con la sociedad Guatemalteca.

“Sin dejar por un lado el respectivo análisis del interés superior del menor y su preeminencia en el sistema legal, considerando la institución de la familia sustituta como medio alterno, también el debido control integral que el Estado debe por obligación tener de los centros de abrigo temporal y de los sistemas de educación y seguridad que en estos centros deben existir.”²⁹

Es necesario aclarar que la institución del abrigo temporal tiene íntima relación con la protección integral de la niñez y adolescencia, en virtud que el abrigo temporal es el medio principal y fundamental por el cual se estructura un eficiente sistema de protección integral para la niñez y adolescencia, al haberse estructurado se desarrolla de forma más eficiente dentro de la legislación ordinaria y reglamentaria.

²⁹ <http://www.cronica.com.mx> /Realidad del menor latinoamericano (Consultado: 18 de junio del 2013)



Debido a esto es que no se puede hablar de abrigo temporal sin intimarlo a la protección integral de la niñez y adolescencia puesto que este es el punto de sistematización de los recursos, medios e instituciones que pretenden proteger íntegramente al menor.

Cabe señalar que el abrigo temporal como institución jurídica y como derecho constitucional por exclusividad y para los fines del presente trabajo de tesis es aplicable a los menores de edad en riesgo o vulnerados en sus derechos humanos por sus propios familiares o abandonados a su suerte.

“Debe ser visto como una responsabilidad prioritaria que tiene el Estado de dar abrigo al menor desamparado o en riesgo de delinquir, pues la institución del abrigo temporal busca proteger al menor en su integridad, salud, educación, desarrollo social, desarrollo psíquico, incluso protegerlo de sí mismo y del medio ambiente hostil y además en su estatus legal como persona individual.”³⁰

La república de Guatemala se ha caracterizado por ser un Estado totalmente incapaz de garantizar los derechos de carácter constitucional, tanto individuales como colectivos, a sus habitantes, con un sistema legal que se podría describir como obsoleto o poco actualizado a la realidad social, por esto es fácil comprender el descuido social que ha tenido el estado en materia de niñez y adolescencia tanto vulnerable como delictiva

³⁰ <http://www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/proteccion> (Consultado: 16 de junio del 2013).



La gran mayoría de veces Guatemala cuenta con un el sistema jurídico estructurado pero no sistematizado, por esto es difícil esperar que un Estado que se podría considerar fallido, pueda desarrollar un eficiente sistema de protección integral para la niñez y adolescencia.

Mucho menos para aquella niñez y adolescencia que por diversos motivos es vulnerable por la misma sociedad o que requiere medidas de seguridad verdaderamente coercitivas para aquellos menores que tengan conflictos con la ley penal.

Al realizar un análisis a nuestro ordenamiento jurídico es evidente que no existen sistematizaciones integrales de protección para la niñez y adolescencia, en la Constitución Política de la República de Guatemala, no existe ningún título o capítulo relacionado a la protección integral de la niñez y adolescencia.

Por lo consiguiente no existe nada relacionado a la institución del abrigo temporal y por ende no se sistematiza la protección integral para los menores y obviamente no se desarrolla en la norma ordinaria debidamente el abrigo temporal.

Es decir existe ausencia de esta sistematización a nivel Constitucional y a nivel ordinario, lo cual da como resultado la inexistencia de herramientas legales a nivel ordinario que desarrollen el abrigo temporal como un derecho constitucional de todo menor en riesgo y por lo tanto no se puede normar de forma reglamentaria.



Las únicas referencias que podrían tomarse en cuenta como un intento de sistematizar la protección integral a los menores es el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su primer párrafo que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.”

Es evidente que el legislador consideró que el menor que está en conflicto con la ley penal merece una pronta reinserción a la sociedad por medio de la reeducación, pero bajo ninguna forma se preocupa de la seguridad del menor dentro de los centros en los cuales se realiza la reinserción y reeducación del menor delincuente.

Es en este punto donde ya no se toma en cuenta el derecho al abrigo temporal del menor por ende no se sistematiza la protección integral del menor pues se preocupa únicamente de la educación del menor pero no así de su seguridad integral.

En el segundo párrafo de este mismo Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que: “Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

En este párrafo del citado artículo constitucional, queda claro que el pensamiento del legislador va más encaminado a un sistema especializado penitenciario para el menor



en conflicto con la ley penal y no a sistematizar la protección integral del menor, por lo tanto no se hace mención del abrigo temporal como tal, cabe mencionar que en este mismo artículo se especifica la creación de una norma ordinaria especializada.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley ordinaria es la especializada, según lo establecido por el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para regular la materia relacionada al derecho de menores.

Esto no se especifica de forma clara, pues el artículo constitucional referido no establece si es de índole penitenciario específico para el menor o si es para la protección integral del menor, un sistema de protección integral de la niñez y adolescencia eficiente busca proteger al menor desvalido, vulnerado y en peligro, incluso busca proteger de forma preventiva al menor para que no delinca.

Ya una vez el menor ha delinquido sale del cobijo del sistema integral de protección de menores y ya no goza del derecho al abrigo temporal, por lo tanto debe ser sometido a un régimen penal específico para menores de edad.

Lamentablemente en La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, se pretende unificar tanto una estructura de protección para menores de edad, como un régimen penal específico para menores.



Situaciones que no se pueden mezclar, pues la existencia de un delito penal cometido por un menor lo excluye al derecho a ser sometido a un sistema de protección integral para menores vulnerados.

Debido a esto es que en Guatemala se considera que un menor de edad delincuente es igualmente vulnerable, que un menor violentado en sus derechos situación que por simple lógica es incompatible.

Por lo cual esta ley es el intento más firme de sistematizar la protección hacia los menores por parte del Estado, ya que da una estructura legal en materia de derecho de la niñez, en lo cual se proporciona una sistematización real y especializada de protección para el menor vulnerable o abandonado.

A nuestro razonamiento, parte de sus disposiciones sustantivas deberían integrar un título o capítulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, aplicable para la protección de los menores y no estar contenido en una ley ordinaria, esto podría darle carácter constitucional a la protección integral del menor, agregando el derecho al abrigo temporal lo cual sistematizaría la protección integral de la niñez y adolescencia desde la Constitución de la República de Guatemala

Así mismo, esta ley destina gran contenido a establecer un régimen penitenciario para los menores en conflicto con la ley penal, por lo cual estaría más enfocada a ser una ley de carácter penal, pues especializa un régimen procesal para menores.



Por todo lo anterior, no es de extrañar que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 112, se considera al abrigo temporal como una medida y no un derecho que el menor vulnerado tiene.

Es en este punto donde el abrigo temporal no es suficientemente desarrollado en forma ordinaria y por lo tanto no se reglamentan por parte del Estado, los centros tanto público como privado, en donde se desarrolla el abrigo temporal, siendo esta falta de desarrollo a nivel ordinario y reglamentario del abrigo temporal la causa de la problemática que en capítulo específico planteo.

4.1. Preeminencia en el sistema legal guatemalteco del interés superior de niños y adolescentes

La preeminencia del interés superior del niño o niña, lo entendemos como un conjunto de normas jurídicas, acciones y procesos de parte del Estado, tendientes a garantizar un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, sin descartar la acción coercitiva del Estado en contra de los menores que tengan conflicto con la ley penal, a continuación tenemos una noción.

“Que la noción de interés superior es una garantía en la que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los vulneren o los ponga en situaciones de riesgo



para ellos mismos o para la sociedad, más graves que las que afrontaban sin la protección del Estado³¹.

De lo anterior podemos establecer que esta noción supera dos posiciones extremas y nefastas que lamentablemente se observan en la República de Guatemala: La primera el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños, niñas y adolescentes.

La segunda el paternalismo de las autoridades hacia los menores que se encuentran en conflicto con las normas penales, siendo el caso que ambos extremos no contribuyen de forma idónea al interés superior del niño y adolescente.

Pues por un lado el propio Estado se convierte en un ente frío y mecánico que arma todo el teatro apropiado para que un menor que ha sido abusado previamente por su familia sea nuevamente abusado por el Estado y por el otro lado se convierte en un ente paternalista y alcahuete que tolera todo tipo de acción, con consecuencias penales, cometida por los menores de edad.

Sancionándola con medidas de seguridad ineficientes en su valor coercitivo, actitud que en lugar de reformar al menor de edad delincuente lo alienta a perfeccionarse en su actividad delictiva, tomando como pretexto o incluso como un resguardo legal la minoría de edad.

³¹ Cillero, Miguel. **Justicia y derechos del niño**. Pág. 12



En la noción antes referida el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones que a nuestro parecer se refieren a:

- A) Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
- B) Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de los niños niña y adolescente.
- C) Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- D) Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo"³².

Así el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades sin olvidar la reparación del orden social vulnerado por un menor de edad que cometa un acto delictivo con consecuencia penal.

³² Cillero, Ob. Cít. Pág. 22



Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las situaciones políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

El concepto del interés superior del niño o niña y adolescente, vista bajo el lente del desarrollo social, dicta por lógica que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de niñez y adolescencia.

Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana, para el mejoramiento de la sociedad y para el desarrollo de la unidad fundamental de la sociedad, la familia.

Como se pudo apreciar con anterioridad, el sistema legal en Guatemala, respecto del interés superior del niño deja mucho que desear, en cuanto el marco normativo e institucional de Guatemala para los abrigos temporales.

Existe un control que tiene que ser apoyado por un sistema legal en donde exista respeto y soluciones para mejorar la vida del niño, niña o adolescente. Se ha visto en el presente estudio que es indispensable la supervisión, en términos de la composición y características del equipo humano que trabaja en los hogares atendiendo a la población reclusa.



Es por lo anterior, que se impulsa en el Congreso de la República de Guatemala la aprobación de la Iniciativa de Ley 34-20, que tiene como propuesta la Ley Reguladora de los Centros de Protección y Hogares de Abrigo de Niñez y Adolescencia, lo que vendría a dar solución a la problemática que se presenta en estas instituciones siendo los objetivos primordiales de esta iniciativa:

- A) Regular de forma eficiente y estructurada, los centros de protección y abrigo de niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos o abandonados y en peligros de explotación.
- B) Establecer requisitos mínimos esenciales previos a la autorización del funcionamiento de los centros y hogares en donde se de abrigo temporal a menores vulnerados.
- C) Crear un sistema nacional de registro de centros y hogares privados que brindan abrigo y protección integral a niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos.
- D) Instituir mecanismos de supervisión, monitoreo, control, sanciones y procedimientos de clausura de dichos centros y hogares, así como también determinar las instituciones responsables de dichos mecanismos y procedimientos, al penalizar las infracciones que cometan dichos centros de abrigo temporal.



Dentro de esta normativa se pretende crear la Comisión Interinstitucional de Evaluación, Supervisión y Monitoreo de Centros de Protección y Hogares de Abrigo de la Niñez y Adolescencia.

Este ente tendría como función principal la evaluación supervisión y monitoreo externo de centros de atención y hogares de protección, su composición comprende, sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Cultura y Deportes.

Además de ello, regularía el régimen para la autorización, inscripción, registro y control de los centros de protección y hogares de abrigo temporal, designándole esta función a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Así mismo, establece el Sistema Nacional de Registro de Centros y Hogares de protección y abrigo, el cual funcionará dentro de las instalaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

La regulación del proceso integral de atención de niños, niñas y adolescentes, así como la estructura de los hogares y centros, estaría normada dentro de esta iniciativa de ley, que establece los distintos tipos de centros y hogares y el personal multidisciplinario que debe brindar atención, como los requisitos que se deben llenar al momento de querer crear un centro de abrigo temporal privado.



Con fecha del 31 de agosto del 2006, la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República, emitió su dictamen favorable con modificaciones. Sin embargo, se encuentra pendiente de discusión en el seno del Congreso de la República.

Es deber primordial del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, es deber del Estado que la aprobación y aplicación de la Ley mencionada, para que el personal, tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones estipuladas a nivel internacional y por la Constitución de la República de Guatemala.

Además el Estado debe garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia,

Así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal, por medio del sistema penitenciario adecuado y diferente al sistema de protección de menores, dando como resultado el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia y la paz.



4.2. Control integral y eficiente del Estado de los centros de abrigo temporal para menores

El control integral para gestión pública en materias de niñez y adolescencia, como herramienta de control, es el análisis sistemático de los resultados obtenidos por las entidades públicas, en la administración y utilización de los recursos disponibles para el cumplimiento de objetivos y metas, sin embargo hay quienes conceptualizan el control integral de la gestión para menores y adolescentes como:

“Una actuación eficiente, de los recursos determinados obteniendo un resultado máximo con unos recursos mínimos, por lo que por la falta de recursos no tiene que darse negligencia en la prestación de servicios a niños niñas y adolescentes.”³³

Por lo anterior se puede establecer la importancia y la eficiencia que debe existir del control integral de la gestión para menores de edad, dentro de los abrigos temporales el control integral de gestión del Estado es primordial por lo delicado del caso, niños abandonados necesitados de cuidados y atención especializada.

Existe eficacia cuando determinada actividad o servicio obtiene resultados esperados independientemente de los recursos utilizados para obtener dichos resultados. La eficiencia en los hogares temporales, se mide por el grado de cumplimiento de los

³³ Unicef. Ob. Cít. Pág. 62



objetivos previstos; es decir, comparando los resultados reales obtenidos con los resultados previstos.

El control de gestión en las organizaciones tanto públicas como privadas de abrigo temporal debe pretender establecer un control integral, a partir de la evaluación de los estados de resultados, su proyección hacia el futuro, y la evaluación de sus resultados para detectar variaciones y tendencias, con el propósito de determinar la eficiencia.

El control de gestión se aplicará mediante el análisis, estudio y evaluación de la información administrativa y estadística propia de los diferentes procesos desarrollados por la entidad en el cumplimiento de su objetivo social que es el bienestar de los menores.

Por ejemplo, en otros países han logrado un eficiente sistema de control de gestión al mejorar la salud de los menores que están bajo cuidado temporal y en otros tipos de cuidado estatal, siendo el objetivo el brindarles los servicios de atención médica, de forma eficiente y pronta.

Para lo anterior, y de acuerdo a un eficiente control de gestión estatal se diseñó un pasaporte de salud electrónico y de esta manera asegurar que la información médica siga al niño a donde vaya. El pasaporte va con el niño, aun cuando se mude o salga del cuidado del Estado. El Pasaporte de Salud no es un expediente médico completo, sin embargo pone al alcance información básica del menor, tanto física y mental.



A continuación se establecen algunos beneficios de este programa de Salud para Hogares Temporales, el cual se presenta con el objetivo de contribuir con ideas que beneficien a los niños, niñas y adolescentes de los abrigos temporales guatemaltecos, dejando en claro que no son medidas caras sino lógicas.

- A) Cada niño tiene un hogar médico, es decir, un doctor, o equipo que se encarga de coordinar su atención.
- B) Inscripción pronta para tener beneficios inmediatos de atención médica.
- C) Promueve la coordinación de la salud física y mental.
- D) Promueve la atención preventiva para mantener a los niños sanos.
- E) Mejora el acceso a la atención médica por medio de una red de proveedores (doctores, enfermeras, hospitales, clínicas, psiquiatras, terapeutas, etc.).
- F) El pasaporte de salud pone más expedientes médicos e historiales clínicos al alcance del otorgante de consentimiento médico, del doctor y de otros proveedores de atención médica.
- G) Ofrece a los cuidadores y trabajadores líneas de ayuda de enfermería y de salud mental los 7 días de la semana, las 24 horas del día.



- H) Comités asesores médicos para hacer seguimiento del desempeño del proveedor de atención médica.

- I) Recluta a proveedores que tienen experiencia en el tratamiento de niños que han sufrido abuso, maltrato o descuido.

Como se puede apreciar, si existe una voluntad de mejorar los hogares temporales, es posible lograr contar con todos los servicios necesarios para que los niños se conviertan en adultos sanos y productivos para el país.

Cuando se cuenta con la información recopilada y procesada, obtenida por el sistema de control integral de gestión, se le aplican los métodos determinados para la mediación de la eficiencia y sobretodo economía.

De esta manera se elabora el informe sobre control de gestión, se plasman los resultados obtenidos en cada uno de los parámetros mencionados, con el fin de entregar un dictamen de la gestión de la administración de un período determinado.

Llevando estos procesos de evaluación a hogares de abrigos temporales, donde se evaluarán los resultados tanto de eficiencia como económicos, se emendarán los procesos que sea necesario enmendar y se recortarán o aumentarán los recursos económicos donde se estime pertinente, todo esto dará como consecuencia que se alcanzarán resultados satisfactorios, en las casas de abrigo temporal.



4.3. Las familias sustitutas como primera alternativa para menores desamparados y en situación de riesgo con preeminencia para adopción

Los programas de familias sustitutas brindan abrigo de forma temporal y responsable colaborando al cuidado, crianza y protección a un niño, niña o adolescente en situación riesgo, librándolo de la institucionalización que muchas veces el Estado decide por falta de alguien responsable por el menor.

“Para niños que están cuidados en hogares de protección, los programas de familias sustitutas es una forma de apoyar el proceso de des-institucionalización, mientras se toma una decisión definitiva en cuanto a su situación, tanto física como moral y al hecho de estar vulnerado o no en su derechos”³⁴

La oportunidad de ser integrado a una familia que no es biológica, con el fin de proporcionar un ambiente de mayor seguridad a sus necesidades físicas, emocionales y sociales y así mismo para apoyar la no institucionalización es un derecho que tiene el menor vulnerado y que el Estado, debe poner especial atención.

Los motivos que pueda tener un órgano jurisdiccional de otorgar como medida de protección como el abrigo temporal a un niño, niña o adolescente es de carácter excepcional y de última recurso, pues si existe una familia idónea que pueda cumplir con ofrecerle y darle cuidado y protección, la medida ideal será la familia sustituta.

³⁴ Aznar López, Ob. Cít. Pág. 16



En base al argumento anterior, es necesario aclarar que el abrigo definitivo institucional no debe darse, pues si no existe familia ampliada que asuma el compromiso de la protección y cuidado del niño, niña o adolescente deben ser dados en adopción y garantizarles desarrollarse dentro de una familia.

Sin embargo, a pesar de que lo anterior está limitado por la ley para que no suceda, la realidad es otra, pues al no lograr ubicar a los menores en familias sustitutas, ampliadas en adopción, deben permanecer en los abrigos temporales e instituciones públicas o privadas hasta que cumplan su mayoría de edad.

“En el año 2007, se realizó un estudio por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y Holt International Children’s, dando como resultado que de 5,600 niños, niñas y adolescentes institucionalizados, siendo el 55% del sexo femenino (3,066) y el 45% del género masculino (2,534), se encuentran ubicados en 127 centros; 1,846 han sido declarados como población permanente, violándose así su derecho a tener una familia. En torno a la naturaleza de los hogares, el 95% son privados y solamente el 5% corresponden al sector público.”³⁵

En el caso de los menores que son entregados a familias sustitutas, se debería evaluar caso por caso y escuchar al menor. En realidad la idea de una familia sustituta es absolutamente adecuada como situación intermedia previa a una adopción, cualquier

³⁵ <http://www.sbs.gob.gt/ejes-de-atencion/protección> (Consultado: 16 de junio del 2013)



situación que priorice la posibilidad de un vínculo afectivo más íntimo y personalizado, será beneficiosa para el niño.

Por ejemplo si fuera un bebé, resulta fundamental para él establecer un lazo afectivo con una persona o con los padres sustitutos y no con varias, como puede darse en cualquier institución en la que pueda permanecer, pues el menor tendrá relación con las personas que tengan a su cargo su cuidado, no pudiendo desarrollar un lazo afectivo eficiente con alguien.

Este beneficio se hace extensivo a un niño de mayor de edad, pero en este caso debería saber cuál es la situación, me refiero a la transitoriedad de su permanencia en el seno de esa familia, en virtud que dicho conocimiento le dará más entendimiento de su situación al propio menor.

Por supuesto existe un marco jurídico que deberá respetarse, en todo caso mejorando algunas cuestiones rígidas y formales que permitan cierta elasticidad y a la vez optimizando al máximo los tiempos de la justicia, lo cual permitiría que muchas situaciones dolorosas se eviten.

De lo antes leído se puede concluir y analizar que elegir una familia sustituta o adoptiva en la actualidad es una decisión globalizada que debe de estar ejecutada por las instituciones del Estado, con el único y primordial fin que es para proteger en todo sentido a los niños, niñas y adolescentes a nivel de Estado.



4.4. Sistemas integrales de educación y seguridad en los centros de abrigo temporal para menores

Los sistemas integrales de educación y seguridad tienen que propiciar programas como producto de iniciativas a nivel gubernamental, por ejemplo: para hacer prevención contra las drogas, propiciar escuelas agregadas a los hogares. Ofreciendo mediante estos programas herramientas para aumentar la calidad de la educación.

Es propicio coordinar y adiestrar en materia de prevención a los responsables de los abrigos temporales, destacando que la prevención es un proceso que, aunque lento, pretende que los niños inmersos en este proceso no consuman drogas, tengan una visión de salud integral y logren una buena educación para su futuro.

Es necesario considerar que prevenir es un proceso económico y fácil cuando se realiza con los conocimientos adecuados y el apoyo requerido para asegurarles a los niños un país digno donde vivir.

Más adelante, durante el período de asignación de un niño, es prudente contar con un trabajador social que centrará sus esfuerzos en lograr la estabilidad del niño, preferentemente, haciendo posible que el niño vuelva con su familia, los contactos entre el Trabajador Social y la familia, así como los encuentros del niño con su familia, son vitales para el proceso de identificación e implementación de un plan permanente para el niño.



El objetivo de programas de educación y seguridad deberá ser ofrecer cuidados y servicios planificados y de buena calidad para los niños en hogares temporales y previos a la adopción.

Dada la variedad de necesidades de servicios especiales de los niños en asignación, el Estado debería contar con un sistema de compensación para los gastos extraordinarios que las familias temporales o pre adoptivas deban afrontar, así como también para los servicios especializados provistos además de los de cuidados básicos y de supervisión.

Un Programa de Reembolso Suplementario, sería una excelente disposición para todos los tipos de familias temporales o pre adoptivas (por parentesco o afinidad, para niño específico y sin restricciones) que incluya dos programas y métodos de reembolso diferentes.

Para finalizar este último capítulo, se puede mencionar que el control integral y eficaz del Estado de los distintos centros de abrigo temporal para menores, es prioritario tanto en la conformación de los propios centros como en la educación integral y la posibilidad de una familia sustituta, por la gravedad de las circunstancias a las que se expone a los niños abandonados y necesitados de cuidado.

Al especializar su objetivo, se contribuye con elementos que benefician a los niños, niñas y adolescentes de los abrigos temporales guatemaltecos, llevando procesos de



evaluación de los hogares de abrigos temporales en el que se alcanzarán resultados satisfactorios, todo esto apoyando los programas de familias sustitutas para desarrollar un eficiente proceso de des-institucionalización, dando como resultado un eficiente abrigo temporal por parte del Estado.





CONCLUSIONES

1. La ausencia de una eficiente estructuración de un sistema de protección integral de menores de edad en Guatemala, convierte al Estado y a sus instituciones en violadores de derechos de la niñez guatemalteca, vulnerando los más elementales derechos de la niñez en riesgo.
2. El abrigo temporal como protección dentro de la práctica, no es aplicada en los términos que establece la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se constituye en fuente de vulneración de los derechos humanos de la niñez y adolescencia que ha sido víctima de violación o amenazada en sus derechos específicos y por lo tanto se institucionaliza al menor de edad vulnerado.
3. El sistema jurídico guatemalteco no diferencia entre el menor de edad vulnerado y el menor de edad transgresor, pues se le considera a ambos menores vulnerables, lo cual es una situación errónea, ya que la mera existencia del conflicto con la ley penal guatemalteca, descarta la idea que un menor pueda tener el derecho al abrigo temporal por ser un victimario y no una víctima.
4. El Estado de Guatemala no ha cumplido con respetar las garantías y derechos procesales de la niñez y adolescencia que ha sido víctima de violación o amenazada en sus derechos humanos, por lo que ha dado lugar a que se multiplique y agrave el mal ocasionado por el delito.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe reconocer al abrigo temporal, no como una medida de seguridad, sino como una institución jurídica, que conlleva un derecho de carácter constitucional, dentro del ordenamiento legal guatemalteco, para poder estructurar un sistema de seguridad eficiente para los menores de edad.
2. Es importante que el Estado, a través del Consejo Nacional de la Juventud, implemente programas de prevención en todas las instituciones que tengan relación con la niñez y adolescencia, con la finalidad de evitar la institucionalización de los niños a los hogares de abrigo temporal.
3. Se necesita que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de las respectivas leyes ordinarias especializadas, diferencie claramente, lo que es un sistema de protección integral de menores de edad vulnerables y lo que es un sistema de penalización coercitiva para menores, esto para que no se vulnere o se viole los derechos de un menor victimizado.
4. Es necesario que el Organismo Ejecutivo, integre una comisión interinstitucional de alto nivel, responsable de revisar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente en lo relacionado a la nueva institucionalidad, que se crea con su implementación con el fin de identificar las reformas legales.





ANEXO





Políticas de protección y abrigo temporal

- A) Política Hogar Solidario Virgen de la Esperanza.
- B) Política de Subsidios Familiares
- C) Programa Familia Sustituta
- D) Programa de Hogares Temporales de Protección y Abrigo
- E) Programa de Riesgo Social
- F) Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar
- G) Programa de Centros de Atención Integral
- H) Política Hogar Solidario Virgen de la Esperanza
- I) Política de Subsidios Familiares
- J) Programa Discapacidad
- K) Programa Familia Sustituta
- L) Programa Migrantes
- M) Programa de Hogares Comunitarios
- N) Programa de Hogares Temporales de Protección y Abrigo
- O) Programa de Riesgo Social
- P) Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar
- Q) Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- R) Programa Bolsas Solidarias





BIBLIOGRAFÍA

AZNAR LOPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**. España: Ed. CICODE. Universidad de Alcalá, 1999.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil, parte I y II**. Guatemala: Ed. Estudiantil Universitaria Fénix, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de del derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta. SRL, 1989.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. México: Impresos y Ediciones Rodríguez, 1998.

Centro Hispánico de la Cultura. **Diccionario hispánico universal**. Panamá. Ed. Volcán.1982.

Congreso de la República de Guatemala. **Informe sobre el proceso de adopciones en Guatemala**. Guatemala: Ed. Congreso de Guatemala, 2007.

CUELLAR HERNÁNDEZ, Dominga. **La necesidad de crear y reglamentar las entidades públicas y privadas encargadas de dar protección integral a través del abrigo temporal y definitivo a la niñez y adolescentes en riesgo o violados en sus derechos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. S.e. 2012.

GOMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**. España: Ed. Pamplona, 2002.

<http://www.cerigua.org/> **Procesar penalmente a menores de edad, una propuesta que escapa de la realidad y criminaliza a la infancia** (consultado, 19 de junio del 2013.)

<http://www.Comisión Interamericana dh.org/> **Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, justicia e inclusión social, los desafíos en la democracia en Guatemala**. (Consultado 18 de junio del 2013.)



<http://www.cronica.com.mx> /**Realidad del menor latinoamericano.** (Consultado 18 de junio del 2013.)

<http://www.elperiodico.com.gt/es/> **La criminalización de los jóvenes.** (Consultado 19 de junio del 2013.)

<http://medicina.usac.edu.gt/> **Proyecto de salud integral de la niñez y adolescencia.** (Consultado 19 de junio del 2013.)

<http://www.dfps.state.tx.us/Español/> **Proyecto de Star Health y otros servicios médicos.** (Consultado 17 de junio del 2013.)

<http://www.pdh.org.gt/> **Informe del Procurador de los Derechos Humanos.** (Consultado 18 de junio del 2013.)

<http://www.sipi.siteal.org/derechos/> **Sistema de información de la primera infancia en américa latina.** (Consultado 17 de junio del 2013.)

<http://www.sbs.gob.gt/> **Informe Secretaria de Bienestar Social de Guatemala.** (Consultado 16 de junio del 2013)

<http://www.sociales.muniguate.com/> **Programas sociales de la municipalidad de Guatemala.** (Consultado 20 de junio del 2013.)

<http://www.unicef.org/> **Manual de aplicación de la convención sobre los derechos del niño.** (Consultado 18 de junio del 2013.)

IGLESIAS, Ramón. **Derecho romano.** España: Ed., Ariel S.A. 1999.

LÓPEZ DE LEÓN, Emilce. **Falta de una institución encargad del control de directores de casas hogares gubernamentales para menores.** Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, S.e. 2009.

MONT ARREAGA, Irma. **Problema de la definición del derecho.** Guatemala: Ed. Impresiones Mayté, 1984.



PINEDA MAZARIEGOS, Rosario. El impacto emocional que sufren los niños luego de ser abandonados y cobijados por el sistema Escuela de Ciencias Psicológicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. S.e. 2007.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. Fundamentos de derecho. Guatemala: Ed. impresiones Apolo, 1984.

SOLORZANO, Justo. Niñez, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Guatemala: Ed. Superiores, 2004.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Organización de naciones unidas, 1969.

Convenio sobre Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. La Haya Suiza, 1987.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto-Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Reguladora de los Centros de Protección y Hogares de Abrigo de Niñez y Adolescencia. Iniciativa de Ley 34-20 del Congreso de la República de Guatemala.



